BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I.—NÚM. 224 | BUENOS AIRES, JUEVES 5 DE ABRIL DE 1894 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 300

DECRETO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletin Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletin» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletin» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Decreto autorizando á la comisión de las obras de salubridad para practicar los estudios generales y parciales para el ensanche del radio de las obras.

Buenos Aires, marzo 31 de 1894.

Considerando:

1º Que es necesario reglamentar la ley número 3056, la que establece en su artículo 2º que el poder ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la habilitación de nuevos distritos fuera del radio actual de las obras de salubridad;

2º Que para la ejecución de nuevas obras es conveniente y necesario adoptar un plan general que permita en el futuro atender á la provisión de agua, desagües y saneamiento de todo el territorio de la capital.

3º Que mientras se ejecuten estos estudios generales, pueden hacerse los que corresponden á la ampliación de algunos distritos inmediatos á los que comprende la red actual de cloacas en servicio;

4º Que por la ley citada los mencionados estudios deben practicarse por intermedio de la comisión de las obras de salubridad de la capital,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º La comisión de las obras de salubridad de la capital hará practicar por conducto de su departamento técnico los estudios generales y los parciales para ensanche del radio actual de las obras en explotación, formulará los proyectos y presupuestos correspondientes y los someterá á la aprobación del P. E.

Art. 2º Si el personal técnico de que dispone actualmente la comisión no fuere bastante para atender á los mencionados trabajos, tomará el que sea necesario para su pronta terminación, quedando al mismo tiempo autorizada para efectuar todos los gastos que ellos demanden, imputándolos á la ley número 3056.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

URIBURU.
MANUEL QUINTANA.

Resolución aprobando las tarifas para el transporte de leña y caña de azúcar y apercibiendo á la empresa del ferrocarril de San Cristóbal á Tucumán.

(Expediente núm. 458, letra D, 1894).

Buenos Aires, marzo 31 de 1894.

Visto lo informado por la dirección de ferrocarriles,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar las tarifas números 5 y 3, la primera para el transporte de leña por distancias menores de 200 kilómetros y la segunda para las mayores y el transporte de caña de azúcar, con efecto retroactivo al mes de agosto de 1892.

Art. 2º. La dirección de ferrocarriles apercibirá á la empresa del ferrocarril de San Cristóbal á Tucumán por haber puesto en vigencia esas tarifas sin tener la autorización correspondiente.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva á la dirección de ferrocarriles á sus efectos.

URIBURU.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando una donación de los señores Semería y Fúnes para construir un desvío en el kilómetro 135 del ferrocarril Nacional Andino.

(Expediente núm. 4651 D, 1894)

Buenos Aires, marzo 31 de 1894.

Siendo conveniente á los intereses generales la construcción de un cambio y bretes en el kilómetro 135/500 de la línea del ferrocarril Andino, según resulta de los informes de la dirección de ferrocarriles y contaduría general,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la propuesta de los señores Semería y Fúnes, quienes se comprometen á donar el terreno necesario para la construcción de un cambio y bretes en el kilómetro 135/500 de la línea del ferrocarril Nacional Andino, y á desarmar el cambio existente en el kilómetro 133/760 y transportar los materiales colocándolos en un sitio definitivo, debiendo proceder la dirección de ferrocarriles á formular el contrato respectivo con los proponentes, bajo las bases que quedan indicadas.

Art. 2º Queda entendido que el gobierno se reserva el derecho de levantar el cambio cuando lo juzgue oportuno, previa retrocesión del terreno á los señores Semeria y Funes, sin que estos puedan reclamar indemnización alguna.

Art. 3º Autorízase á la dirección de ferrocarriles para sacar á licitación la construcción de los bretes dentro del presupuesto formulado ($ 1570 m/n) mil quinientos setenta pesos.

Art. 1º Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva á la dirección de ferrocarriles á sus efectos.

URIBURU.
MANUEL QUINTANA.

Decreto autorizando al departamento de obras públicas para sacar á licitación la compra de mobiliario y carpetas.

(Expediente 624, letra O, 1894)

Buenos Aires, marzo 31 de 1894.

De acuerdo con la contaduría general,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al departamento de obras públicas para sacar á licitación pública la adquisición del mobiliario á que se refiere y á licitación privada la de quinientas carpetas, no debiendo exeder este gasto de la cantidad de mil ochocientos (1.800 $) pesos moneda nacional que se imputará al inciso 2º, item 3º, del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva al departamento de obras públicas á sus efectos.

URIBURU.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando auxiliar del departamento de policía, á don Alberto Dellepiani

(Expediente núm. 1069 P, 1894.)

Buenos Aires, abril 4 de 1894.

Visto lo solicitado en la precedente nota,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase auxiliar del departamento de policía de la capital, al ciudadano don Alberto Dellepiani.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

URIBURU.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia de don Emilio Parody, oficial escribiente del departamento de policía de la capital, y nombrando en su reemplazo á don Manuel Real.

(Expediente núm. 1070. P, 1894).

Buenos Aires. abril 4 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por don Emilio Parody, del puesto de oficial escribiente del departamento de policía de la capital y nómbrase en su reemplazo al escribiente don Manuel B. Quintana, y en sustitución de éste, al meritorio don Manuel Real.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

URIBURU.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia de don Juan F. Uribarne, comisario de policía del Rio Negro y nombrando en su reemplazo á don Enrique C. Viglione.

(Expediente núm. 1050, letra R, 1894).

Buenos Aires. marzo 30 de 1894.

Vista la nota que antecede,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase á contar del 2 de febrero próximo pasado, la renuncia presentada por don Juan F. Uribarne, del puesto de comisario de policía del território del Río Negro.

Art. 2º Nómbrase con antigüedad de la fecha mencionada á don Enrique C. Viglione, para desempeñar el referido puesto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

URIBURU.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando varios empleados de correos y telégrafos

(Expediente núm. 1032, C, 1894.)

Buenos Aires, abril 4 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase con antigüedad del 26 de marzo próximo pasado:

Peón, item 1º, partida 9ª, en reemplazo de Angel Muiñoz, á don Antonio San Martino, con antigüedad del 19 de marzo próximo pasado.

Encargado de la oficina de Choya, item 10, partida 50, en sustitución de José Alderete, que queda separado, á José Domingo Fernandez.

Buzonista, item 1º, partida 154, en sustitución de Juan Rocci, que queda separado, á Pedro Sosa.

Telegrafista de 4ª clase de la oficina de Santa Fe, item 5º, partida 8ª, en sustitución de José Simoni, que renunció, al auxiliar Ramón J. Farías.

Cartero, ítem 4º, partida 34, en lugar de Ubaldino Clavero que renunció á Santiago Cucchi.

Cartero, item 4º, partida 34, en reemplazo de Cornelio Cisterna que queda separado, á Julio Tuffanelli.

Auxiliar de la oficina de Cañada de Gómez, item 4º, partida 83, en lugar de Alberto Wells que renunció, á Caupolicán Molina.

Cartero, item 8º, partida 9ª, en vez de Aureliano Guzmán que renunció, á Francisco Tapia.

Buzonista, item 8º, partido 10, en lugar del anterior, á Francisco Pizarro.

Auxiliar de la oficina de Resistencia item 13, partida 74, en vez de Luis Chousiño que renunció, á Miguel Delfino.

Buzonista, item 16, partida 10, en reemplazo de Benigno Ceballos, á Octavio Ríos.

Cartero, item 1º, partida 121, en lugar de Nicolás Donaire que renunció, á Vicente Gargaglione.

Buzonista, item 1º, partida 154, en reemplazo del anterior, á Gregorio Macho.

Estafetero, item 1º, partida 61, en sustitución de Martín Ponce á Eugenio Cozzá.

Cartero, item 1º, partida 121, en vez de Juan Jebra al estafetero Isaac L. Diaz.

Estafetero, item 1º, partida 61, en sustitución I. L. Diaz á Juan Jebra.

Carteros, item 4º, partida 14, á don Andrés Ores y Lorenzo Ferrer con antigüedad al 22 de febrero próximo pasado.

Carteros, item 4º, partida 14, á don Antonio Noya, José B. Rodriguez y Pedro Carabajal, con antigüedad al 1º de mayo próximo pasado.

Cartero, item 4º, partida 14, á Victorio Mauzolini é Ignacio Cajaraville, con antigüedad al 5 de marzo próximo pasado.

Cartero, item 4º, partida 14, á don Alfredo Viola, con antigüedad al 22 de marzo próximo pasado.

Art. 2º. Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y pase á sus efectos á contaduría general.

URIBURU.
MANUEL QUINTANA.

Resolución no haciendo lugar á la jubilación solicitada por el agente de policía de la Capital José E. Zárate.

(Expediente núm. 3302, letra P, 1892.)

Buenos Aires, marzo 31 de 1894.

Vista la solicitud presentada por el agente de policía de la capital José E. Zárate, pidiendo acojerse á los beneficios de la ley de jubilaciones, y

Considerando:

1º Que es indispensable que los servicios civiles excedan de diez (10) años para poderse computar los militares art. 9º, ley núm. 2219 de 15 de noviembre de 1887.

2º Que el recurrente no se halla en estas condiciones, puesto que del informe de la policía de la capital resulta que sus servicios en esa repartición han sido interrumpidos por más de año y medio, cuyo tiempo no puede computarse por cuanto la ley es esplícita al respecto y solo admite interrupción que no pase de un año, no encontrándose por consiguiente comprendido el recurrente en el artículo antes citado; de acuerdo con lo informado por la contaduría general y lo dictaminado por el procurador del tesoro,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

RESUELVE:

Artículo 1º No hacer lugar á la solicitud de jubilación presentada por el agente de policía de la capital Jose E. Zárate.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y previa notificación al interesado por la mesa de entradas y salidas, archívese este expediente.

URIBURU.
MANUEL QUINTANA.

Resolución confirmando otra del departamento de obras públicas, por la cual se deniega á Seminario y Cª el registro de la marca Caracas.

(Expediente núm. 989 O, 1894).

Buenos Aires, marzo 31 de 1894.

Vistos los escritos de Seminario y Cª. apelando de las resoluciones del departamento de obras públicas denegatorias del registro de las marcas de fábrica Caracas y Flor de Caracas, y

Considerando:

1º Que el registro de la palabra *Caracas* no puede concederse por ser el nombre de una ciudad que se distingue por su superioridad en la fabricación del producto para el cual la solicita el recurrente (inciso 5º, artículo 3º de la ley de marcas de fábrica y de comercio) y

2º Que el registro de la marca Flor de Caracas importaría la apropiación de esta locución y no de sus términos tomados aisladamente como lo manifiesta el procurador del tesoro,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

RESUELVE:

1º Confirmar la resolución del departamento de obras públicas de 20 de diciembre del año pasado por la cual se deniega á Seminario y Cª el registro de la marca Caracas; para distinguir el chocolate de su fabricación, y revocar la de 11 de enero del corriente año por la cual se le deniega el registro de la marca Flor de Carracas para distinguir el mismo producto,

2º Comuníquese, publíquese dese al registro nacional y vuelva al departamento de obras públicas á sus efectos, previa reposición de sellos.

URIBURU.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aprobando una inversión de fondos hecha por el departamento de obras públicas.

(Expediente núm. 4644 letra M/93).

Buenos Aires, marzo 31 de 1894.

De acuerdo con la contaduria general,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la inversión hecha por el departamento de obras públicas de la cantidad de mil pesos moneda nacional con destino á las refacciones en el puente sobre el río Desaguadero, (Provincia de Mendoza.)

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

URIBURU.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando guarda sanitario extraordinario á don José M. Mercado

(Expediente núm. 1025 H, 1894).

Buenos Aires, marzo 31 de 1894.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase guarda sanitario extraordinario á don José M. Mercado.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia de don Adrián del Busto secretario de la gobernación de la Tierra del Fuego.

(Expediente núm. 1116, letra B. 1894.)

Buenos Aires, marzo 31 de 1894.

En vista de la rennncia que antecede,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor don Adrián del Busto, del cargo de secretario de la gobernación de Tierra del Fuego, y nómbrase en su reemplazo al señor don Eugenio C. del Busto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

URIBURU.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando á don Joaquín Villarruel escribiente de la inspección de las obras del Riachuelo.

(Expediente núm. 935, letra O, 1894.)

Buenos Aires, marzo 31 de 1894.

Vista la nota que precede,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase escribiente en la inspección general de las obras del Riachuelo á don Joaquín Villarruel, con antigüedad del 12 de enero próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, publíque y anótese.

URIBURU.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto aceptando la renuncia de don Tomás Fúnes Díaz, administrador de la colonia Chacabuco y nombrando á don R. Ortega para reemplazarle.

Buenos Aires, marzo 28 de 1894.

En vista de lo informado por la oficina de tierras y colonias,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia que del empleo de administrador de la colonia de Chacabuco, hace don Tomás Fúnes Díaz.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo á don Ramón E. Ortega.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

URIBURU.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Hacienda

Decreto mandando entregar al habilitado de la Caja de Conversión 2000 pesos moneda nacional, para el abono de dos cajas de hierro compradas al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

(Expediente núm. 485).

Buenos Aires, marzo 26 de 1894.

Visto lo manifestado precedentemente por la caja de Conversión é informe de la contaduría general,

El presidente de la república en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Entréguese por tesorería general, previa intervención, al habilitado de la caja de Conversión, la cantidad de ($ 2000) dos mil pesos de curso legal, para el abono de las dos cajas de hierro compradas al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° Impútese al inciso 24, item 1°, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.—JOSÉ A. TERRY.—MANUEL QUINTANA.—EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando los gastos hechos por la oficina de movimiento y conservación del puerto durante el año 1893.

(Expediente 511.)

Buenos Aires, marzo 30 de 1894.

Vista la nota que precede de la oficina de movimiento y conservación del puerto de esta capital, con la que eleva la cuenta presentada por los señores Enrique Meincke é hijo, importe de los suministros hechos á esa oficina durante el año próximo pasado, y

Considerando:

1° Que la partida que al efecto le asignaba el presupuesto de 1893, fué completamente exigua por razón de la nueva organización y de las múltiples funciones que se encomendó en este año á la mencionada repartición, como ser, entre otras, del alumbrado eléctrico de la dársena y diques, del servicio de la 2ª locomotora que se le agregó para la tracció i de los wagones, etc.;

2° Que con la referida partida tuvo que atenderse los gastos de carbón de la maquinaria hidráulica, porque la destinada para este objeto se agotó á mediados del año, á causa de que el honorable congreso, al votar el presupuesto la disminuyó de $ 3.600 (que era la destinada para 1892) á $ 3.000;

3° Que en el inciso 26, item 23, anexo D del presupuesto de 1893, existe la partida, con la que se han atendido varios gastos, que se hallaban en las mismas condiciones de las de este expediente, y cuya imputación fué aceptada por la contaduría general:

Por estas consideraciones,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo y en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase los gastos hechos por la oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital durante el año 1893, á que se refiere el presente expediente.

Art. 2° En su consecuencia, páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á los señores Enrique Meincke é hijo, la cantidad de ($ 16.512,69) dieciseis mil quinientos doce pesos, sesenta y nueve centavos de curso legal, á que ascienden los gastos aludidos.

Art. 3° Impútese al inciso 26, item 23, anexo D del presupuesto del año próximo pasado el equivalente de $ 4.929,10 al tipo de la fecha 335 %.

URIBURU. — JOSÉ A. TERRY. — EDUARDO COSTA.—E. J. BALZA.

Decreto mandando abonar pesos 1392 para pago de libros con destino á las aduanas y receptorías.

Buenos Aires, marzo 30 de 1894.

Vista la nota que precede, elevada por la dirección general de rentas, en la que solicita el anticipo de $ 1392 m/n, que el presupuesto del corriente año asigna para la compra de los libros mayor y diario con destino á 58 aduanas y receptorias; y

Considerando:

Que si bien la citada disposición ha prescindido de las disposiciones que al respecto determina la ley de contabilidad, ha sido en virtud de la práctica establecida desde muchos años atrás, adquiriendo, sin previa autorización, los libros de su referencia y solicitando después su abono de este ministerio; y que como por otra parte, estos libros han sido ya adquiridos y remitidos á sus respectivos destinos, debe procederse cuanto antes á su abono;

Por estas consideraciones y atento lo informado por la contaduría general de la nación,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo y en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° Entréguese por tesorería general, previa intervención, al habilitado de la dirección general de rentas, la cantidad de ($ 1392) un mil trescientos noventa y dos pesos de curso legal, para el abono de los mencionados libros.

Art. 2° Impútese al inciso 11, item 8°, anexo D del presupuesto de 1894.

Art. 3° Dicho habilitado rendirá oportunamente, ante la contaduría nacional, cuenta documentada de la inversión de los $ 1392.

Art. 4° Hágase saber á la dirección que en lo sucesivo y en los casos análogos al presente, debe proceder de acuerdo con lo que prescribe la ley de contabilidad.

Art. 5° Comuníquese, etc.

URIBURU.—JOSÉ A. TERRY —EDUARDO COSTA. — E. J. BALZA.

Resolución acordando libre despacho de 25 fardos algodón hilado

(Expediente núm. 1067, letra C. 1894.)

Buenos Aires, abril 3 de 1894.

De acuerdo con el art. 3° de la ley de aduana vigente.

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho solicitado por el señor Jose Cinollo, de 25 fardos algodón hilado, venidos en el vapor Tuscany, entrado al puerto en marzo 13 de 1894.

Pase á la dirección general de rentas á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución acordando libre despacho de dos fardos yute

(Expediente núm. 976. C, 1894).

Buenos Aires, abril 3 de 1894.

De acuerdo con el artículo 3º de la ley de aduana vigente:

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho solicitado por los señores Campomar Hnos. y Cª., de dos fardos con 64 kilos yute, venidos en el vapor Saragossa, entrado al puerto en marzo 3 próximo pasado.

Pase á la dirección general de rentas á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por los señores Wiengreen y Cª.

(Expediente 498, letra W, 1894).

Buenos Aires, abril 3 de 1894.

Vistos el presente reclamo, tomados en consideración los informes favorables producidos y teniendo en cuenta que este ministerio ha sentado ya precedentes acerca de la interpretación del artículo 148 de las ordenanzas de aduana, que comprende el caso ocurrente y es claro y terminante al respecto,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos ($ 163,83 m/n) solicitada por los señores Wiengreen y Cª.

A sus efectos vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución acordando libre despacho de 10.568 kilos yute hilado

(Expediente núm. 1097, A. 1894).

Buenos Aires, abril 3 de 1894.

De acuerdo con el artículo 3º de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho solicitado por los señores Andía y Mira, de 34 fardos con 10.568 kilos yute hilado, venidos en el vapor Bellora, entrado en marzo 14 de 1894.

Pase á la dirección general de rentas á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución devolviendo á la dirección general de rentas un expediente para que gestione su cobro por la vía judicial.

Buenos Aires, abril 4 de 1894.

Visto que la dirección general de rentas eleva al ministerio para su resolución este expediente, formado en razón de la devolución que hace el cobrador fiscal de la sección 3ª don Juan José Lozano, expresando que los deudores se niegan á satisfacer el impuesto, fundándose en que está prescripta la deuda, oído el parecer del procurador del tesoro y considerando en cuanto á la forma en que se ha procedido,

1º Que es manifiesta la irregularidad en el procedimiento del cobrador Lozano, pues no consta en las boletas adjuntas la fecha en que se inició gestión de cobro, ni la firma del interesado como constancia de la excepción opuesta, limitándose á expresar en la nota elevatoria que aquellos le significaron que se hallaban dentro los términos de la ley para acogerse á la prescripción, cuando ni aún en la fecha de la nota que se presume posterior á las gestiones, podía admitirse la excepción opuesta por no estar dentro del término.

2º Que producida la emergencia ha debido, en defensa de los intereses fiscales que se le confiaron, entablar *ipso facto* las gestiones judiciales del caso á efecto de interrumpir la prescripción, máxime cuando no habían vencido ni los cinco años á que aludían los interesados y considerando en cuanto al fondo del asunto,

3º Que la suprema corte de justicia federal ha decidido que la deuda de contribución directa y multas se prescribe por el lapso de diez años, entre presentes, á diferencia de la de sus intereses, que se prescribe por el lapso de cinco años (tomo 1º, página 266, serie 3ª de sus fallos).

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Vuelva á la dirección general de rentas para que desglosando las boletas adjuntas, las entregue al cobrador fiscal, para que inicie y presiga las gestiones á que hubiere lugar, persiguiendo el cobro y le aperciba para que en lo sucesivo llene las formalidades indicadas, llevando adelante la ejecución hasta que las decisiones judiciales resuelvan en definitiva.

Comuníquese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando procurador fiscal ad hoc para que entable acción judicial contra don Gaspar Taboada, por infracción á la ley de impuestos internos.

Buenos Aires, abril 4 de 1894.

Vistas las actuaciones producidas por la administración general de impuestos internos, con motivo de la detención y embargo de una tercerola de alcohol, remitida de Tucumán del ingenio La Unión, de propiedad de don Gaspar Taboada, á la consignación de don José L. Ocampo y C.ª, de esta plaza, sin llenar los requisitos que impone la ley de impuestos internos; y

Considerando:

Que existe innegable urgencia en que el fraude denunciado sea llevado al conocimiento y resolución de la justicia federal, á fin de que esta aplique la penalidad á que haya lugar en desagravio de las leyes violadas y en defensa de la renta fiscal y de los contribuyentes honestos, perjudicados en sus intereses por el expendio de alcoholes que han escapado al impuesto;

Que hay, además, conveniencia en que la tramitación de este asunto se abrevie en cuanto lo permitan los términos y trámites judiciales, para cuyo efecto se requiere que un procurador fiscal *ad hoc* se consagre por completo á su gestión, desde el momento que el procurador fiscal permanente se encuentra absorbido por numerosos é importantes asuntos;

Que aparte de la razón apuntada para el nombramiento de un procurador *ad hoc*, existe la de que su defensa no exijirá desembolso al tesoro público, desde que por las leyes de procedimiento vigentes, las costas en los juicios ejecutivos son á cargo del demandado;

Por estas consideraciones,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor.... procurador fiscal *ad hoc*, para que en representación del fisco, entable ante la justicia federal, las acciones á que haya lugar contra don Gaspar Taboada, fabricante de alcohol de Tucumán, por infracción á la ley de impuestos internos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al BOLETÍN OFICIAL, pase á contaduría general para su liquidación.

URIBURU.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución concediendo autorización á don Jacobo Peuser para imprimir en folleto las disposiciones aclaratorias de la ley de vinos.

Buenos Aires, abril 4 de 1894.

Visto que don Jacobo Peuser solicita la autorización para editar un folleto con carácter de publicación oficial, conteniendo las disposiciones aclaratorias de la ley de vinos, y resultando de lo expuesto por la administración de impuestos internos que la publicación referida llena una necesidad sentida, porque servirá de guía á los empleados, permitiéndoles proceder con acierto en el desempeño de sus funciones y facilitará á los fabricantes los medios de colocarse dentro de las prescripciones legales,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada y vuelva á la administración de impuestos internos para su conocimiento y efectos, debiendo aquella oficina exigir la reposición de sellos correspondiente.

JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando varios empleados en la aduana del Paraná

Buenos Aires, abril 4 de 1894.

Atento lo expuesto por la dirección general de rentas en la nota que precede,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase jefe del resguardo de la administración de rentas del Paraná, al guarda almacén de la misma don Juan Comas, en reemplazo de éste, al oficial de mesa de registro don Bartolomé Pérez, en lugar de éste al escribiente don José Soler, y para ocupar esta vacante, al ciudadano don Ricardo Carranza; y guarda costas á los ciudadanos don Ramón Solari y don Pedro Lezcano.

Art. 2º Comuníquese, etc, y pase á contaduría general.

URIBURU.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando guarda de la receptoría de La Quiaca á don N. Medrano

Buenos Aires, abril 4 de 1894.

Atento lo expuesto por la dirección general de rentas en la nota que precede,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase guarda de la administración de rentas de Jujuy en reemplazo de don Benito Uriondo, que renunció, al ciudano don Adrián Jimenez.

Art. 2º. Nómbrase guarda de la receptoría de La Quiaca, en reemplazo de don José Ruiz, que renunció, al ciudadano don N. Medrano.

Art. 3º. Comuníquese, etc. y pase á contaduría general.

URIBURU.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando guarda de la aduana de Salta, á don Nevardo Saraire

Buenos Aires, abril 4 de 1894.

Atento lo expuesto por la dirección

general de rentas en la nota que precede,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase guarda á caballo de la aduana de Salta, en reemplazo de don Ciriaco Torres, que falleció, al guarda de la receptoría de Paso de Antuco, don Nevardo Saraire.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á contaduría general.

URIBURU.
José A. Terry.

Decreto separando de su puesto al guarda de Concordia, Juan M. Aios y nombrando en su reemplazo á don P. J. Segura.

Buenos Aires, abril 4 de 1894.

Atento lo expuesto por la dirección general de rentas en la nota que precede,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Queda separado de su puesto el guarda de la aduana de Concordia don Juan M Aios, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Pedro José Segura.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á contaduría general.

URIBURU.
José A. Terry.

Decreto nombrando empleados de la receptoría de Tinogasta

Buenos Aires, marzo 31 de 1894.

Existiendo vacante un puesto de guarda en la receptoría de rentas de Tinogasta, por renuncia de don P. Sánchez, y consultando el mejor servicio,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase guardas de la receptoría de rentas de Tinogasta, en reemplazo de don P. Sánchez, que renunció y don Juan I. Uria, que queda separado, á los ciudadanos don Clodomiro Lezcano y don Zacarías Rivero.

Art. 2° Comuníquese y pase á contaduría general.

URIBURU.
José A. Terry.

Decreto nombrando escribiente de la aduana de Bahia Blanca á don Ramón Soto

Buenos Aires, abril 4 de 1894.

Existiendo vacante el puesto de escribiente en la administración de rentas de Bahia Blanca, por renuncia de don Pedro Alonso que lo desempeñaba,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicho puesto al ex oficial de registro de la aduana de Bahia Blanca, don Ramón Soto.

Comuníquese, etc. y pase á contaduría general.

URIBURU.
José A. Terry.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Decreto separando de su puesto el fiscal del juzgado letrado de la Pampa Central, don José M. Agostino.

Buenos Aires, abril 4 de 1894.

Visto este expediente, del que resulta:

1° Que el juez letrado de la Pampa Central pide la reconsideración del nombramiento de fiscal recaído en la persona del escribano don José M. Agostino, por considerar ilegal ese nombramiento, desde que este señor, no siendo letrado, carece de las condiciones exigidas por el artículo 121 de la ley orgánica de los tribunales de la capital, en cuyo fundamento se apoya el mismo juez para negar á dicho fiscal toda intervención en los asuntos del juzgado;

2° Que el citado juez y procurador del tesoro sostienen que esa ley, es ley en los territorios nacionales;

3° Que requerido el procurador del tesoro por el ministerio de justicia á objeto de que determinara la disposición que consagra la aplicabilidad de la mencionada ley orgánica de la capital á los territorios nacionales, se limitó á trascribir los artículos de las leyes de fechas 18 de octubre de 1884, sobre organización de las gobernaciones, y de 6 de noviembre de 1890, de reformas á la anterior, en cuanto declaran aplicables las disposiciones de la ley de la capital, á los jueces letrados y secretarios, y que el procedimiento será el vigente en esta última circunscripción judicial, sin citar artículo alguno que prescriba la aplicabilidad de aquella ley en todos sus puntos, ni especialmente en lo relativo á los fiscales;

4° Que requerido el mismo juez en el sentido que lo fué el procurador del tesoro, manifestó: que si bien no existe una disposición expresa, sin embargo debe aplicarse á los tribunales nacionales la ley orgánica de la referencia, considerando á las gobernaciones como parte integrante de la capital federal, ó por una razón de analogía; que no hay ley que determine las condiciones que deben llenar los llamados á desempeñar el ministerio fiscal y pupilar, y que tratándose de juzgados letrados, es correcto y regular que los fiscales tengan competencia profesional;

5° Que el señor procurador general de la nación en sus dictámenes sostiene: Que no tiene el juez, en nombramientos que no son de su atribución hacer, facultad de exigir justificación de aptitud legal y la pretensión del de la Pampa Central sería abusiva, pues importaría la de reveer y dejar sin efecto los nombramientos del exclusivo resorte del poder ejecutivo; Que el poder ejecutivo debe mantener el nombramiento hecho en la imposibilidad de encontrar letrados dispuestos á aceptar el desempeño de la fiscalía, por cuanto el sistema preferido por el juez de hacer nombramientos de oficio, en cada caso, no salva la dificultad, pues esas designaciones recaen en personas legas y producen gastos, demoras, incompatibilidades y una situación de menor responsabilidad y preparación práctica, y, por fin, que el fiscal nombrado ha debido interponer ante la suprema corte los recursos que le dan las leyes, produciendo el caso jurídico ante aquel alto tribunal, y

Considerando:

Que apesar del tiempo trascurrido desde su nombramiento, el fiscal señor Agostino no ha entablado los recursos del caso para hacerse reconocer en su carácter, lo que demuestra su ineptitud para el cargo ó su negligencia al menos;

Que no existe razón alguna para establecer que la ley orgánica de la administración de justicia de la capital, deba aplicarse á la justicia de los territorios nacionales en otros puntos que los que expresamente citan las leyes especiales dictadas para ellos con arreglo á la disposición restrictiva del art. 67, inciso 14 de la constitución nacional, que atribuye al honorable congreso la facultad de determinar *por una legislación especial* la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios federales;

Que no estando reglamentado por la constitución ni por ley alguna el nombramiento de fiscal y defensor de menores de los juzgados letrados de las gobernaciones, no es ni discutible siquiera que el poder ejecutivo, habilitado para hacerlo sin restricción alguna en virtud de la facultad que le confiere el inciso 10, artículo 86 de la constitución, sin que pueda exijirle cuenta del uso de esa atribución otra autoridad que el honorable congreso;

Que el juez letrado de la Pampa no ha podido, procediendo de oficio, desconocer al fiscal nombrado, ni hacer, en consecuencia, designaciones de fiscales *ad hoc*, regulando honorarios á cargo de las partes ó del fisco, según los casos.

Por estas consideraciones,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1° No ha lugar al pedido de reconsideración formulado por el juez antes citado.

Art. 2° Queda separado de su puesto el fiscal ante el juzgado letrado de la Pampa Central.

Art. 3° Hágase presente al juez que el poder ejecutivo no reconoce derecho al cobro de honorarios de fiscales *ad hoc* que hubiera regulado á cargo del tesoro en el tiempo del desconocimiento del fiscal nombrado, sin perjuicio de las acciones que los particulares puedan hacer valer para recuperar honorarios que el juzgado les hubiese ordenado pagar á virtud de la misma causa.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

URIBURU.
Eduardo Costa.

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Gobernación de la Pampa y los señores Isequilla, Perez y Ca.

Buenos Aires, abril 4 de 1894.

Visto el precedente contrato celebrado ad referendum para proveer, durante el corriente año, á los presos judiciales de la Pampa Central, de los artículos y enseres indicados en las planillas adjuntas y lo informado al respecto por la contaduría general,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre la gobernación de la Pampa Central y los señores Isequilla, Pérez y C^a., para proveer, durante el corriente año, de los artículos y enseres indicados en las planillas de fojas cinco y cinco vuelta de este expediente, á los presos sometidos á la jurisdicción del juzgado letrado del territorio.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el registre nacional.

URIBURU—Eduardo Costa
—Manuel Quintana—José A. Terry.

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Gobernación de la Pampa y los señores Isequilla, Pérez y Ca.

Buenos Aires abril 4 de 1894.

Visto el precedente contrato celebrado ad referendum para el racionaniento durante el corriente año, de los presos judiciales de la Pampa Central y teniendo en cuenta, con relación á lo informado por la contaduría general, que la cláusula 5^a de ese contrato no exime al contratista de la obligación de presentar sus cuentas al gobierno,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo y en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el precedente contrato celebrado entre la gobernación de la Pampa Central y los señores Isequilla, Pérez y Cª., para la provisión durante el corriente año, del racionamiento á los presos sometidos á la jurisdicción del juzgado letrado del territorio.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el registro nacional.

URIBURU—EDUARDO COSTA—MANUEL QUINTANA—JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Demarcación de límites chileno-argentinos

Santiago, marzo 27 de 1894.

Excmo. señor ministro de relaciones exteriores, doctor don Eduardo Costa.

Señor ministro:

Me complazco en adjuntar á V. E. copia debidamente legalizada, del acto de la conferencia que con fecha de ayer he celebrado con el perito chileno Dr. Diego Barros Arana.

Tanto por ella, como por mis comunicaciones anteriores, el gobierno se impondrá de la armonía con que se han proseguido los trabajos de demarcación de nuestros límites con Chile, y de que nos proponemos que ella marche con mayor rapidéz en la próxima temporada, fijando un plazo dentro del cual las subcomisiones han de hallarse prontas para recomenzar los trabajos y acordando, en uso de las facultades que nos da la convención de 1888, aumentar el número de ayudantes.

Apenas canjeado el protocolo de 1º de mayo, nos ocupamos con el perito chileno, de la redacción de las instrucciones para toda la demarcación, las cuales firmamos el 1º de enero último, dirigiéndose en todo ese mes las subcomisiones, á los puntos señalados para emprender sus operaciones, siendo las últimas noticias recibidas, que la del sud probablemente demarcará en esta temporada, la mitad de la línea divisoria de la Tierra del Fuego; la central, en la cordillera, que inició su trabajo entre los grados 34 y 35, lleva colocados dos hitos, y probablemente pondrá otros más antes de retirarse; y la del norte, después de varios reconocimientos tuvo que retirarse, á causa de sensible enfermedad del jefe argentino, señor Montes, no sin haber adelantado antes mucho camino en sus exploraciones.

Así que las respectivas subcomisiones me pasen sus informes detallados, los elevaré á V. E., y el gobierno estará así al corriente de todos los trabajos ejecutados, siendo esta la primera vez que la demarcación se inicia sin inconvenientes, colocándose hitos de acuerdo entre las subcomisiones.

No he prestado mi aprobación como el perito chileno á las actas de la colocación de los dos primeros hitos, porque juzgo, por mi parte, conveniente, tener los informes que deben pasarme las subcomisiones; siendo la divergencia que expresa el acta un detalle de cómo entendemos con el señor perito chileno las atribuciones de nuestros delegados.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.—N. QUIRNO COSTA.—*Juan J. Ochagavia*, secretario.

En la ciudad de Santiago de Chile á 26 de marzo de 1894, reunidos en la oficina internacional de límites los peritos que subscriben, doctor don Norberto Quirno Costa, por parte de la República Argentina, y Dr. D. Diego Barros Arana, por parte de la de Chile, se comunicaron mutuamente las noticias recibidas hasta ahora, acerca de los trabajos practicados en la Tierra del Fuego y en la cordillera de Jinguiririca, por las subcomisiones mixtas de demarcación, en virtud de las instrucciones que se les dieron en 1º de enero del presente año. Tomaron al efecto conocimiento del acta levantada por la subcomisión mixta de la Tierra del Fuego, el 2 de febrero de 1894, al fijar el primer hito de demarcación en el punto denominado Cabo del Espíritu Santo, y del acta levantada por la subcomisión mixta de la región central, el 8 de marzo del mismo año, al fijar el primer hito de la demarcación, en el paso de la cordillera denominado de Las Damas.

El perito chileno expuso:

Que aunque creía que, según el tenor del artículo 4º de la convención del 20 de agosto de 1888, los trabajos ejecutados por las subcomisiones mixtas, con arreglo á las instrucciones que se les hubiesen dado, no necesitan aprobación especial, él no vacilaba en dar la suya á las dos referidas actas.

El perito argentino contestó:

Que las operaciones practicadas por las subcomisiones, eran en virtud de delegación de los peritos; según la convención de 1888, dándoles éstas las instrucciones para sus procedimientos, siendo, por consiguiente, un deber de las mismas pronunciarse respecto á la exactitud de los trabajos que practicaran. Que como hasta ahora, solo había recibido las actas de los dos hitos colocados, suspendía por el momento la misma aprobación que el señor perito chileno acababa de prestar, haciéndole presente que á la mayor brevedad le trasmitiría su resolución definitiva.

En seguida tomaron los siguientes acuerdos:

1º Las subcomisiones estarán listas el 15 de octubre próximo, para recomenzar sus trabajos el 1º de noviembre, y aprovechar así toda la temporada del verano;

2º Siendo probable que la subcomisión mixta del sud termine los trabajos de demarcación en la Tierra del Fuego, antes de fines de la próxima temporada de buen tiempo, pasará á ejecutarlos en el lugar que le designen los peritos. El perito chileno propuso que la referida subcomisión continuara la demarcación en la región magallánica del continente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2º del tratado de 1881;

3º Esclarecidos por las instrucciones referidas los puntos sobre los cuales pudieron suscitarse dudas, é iniciados prácticamente los trabajos mencionados, con satisfactoria inteligencia y armonía, los peritos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la convención de 20 de agosto de 1888, acordaron solicitar de sus respectivos gobiernos el nombramiento de un número mayor de ayudantes, para organizar una ó dos subcomisiones mixtas, además de las actuales, que en la próxima temporada ejecuten la demarcación en los puntos de cordillera que señalen los peritos, de común acuerdo.

El perito argentino, respecto de la indicación de su colega de Chile, para que la subcomisión de la Tierra del Fuego continuara sus trabajos en el punto indicado por éste, manifestó que en la próxima conferencia, ó por medio de comunicaciones, al resolverse los puntos en que debieran trabajar las subcomisiones que se creaban, se señalaría aquel á que debería trasladarse la de la Tierra del Fuego.

Acordaron también, los peritos, que en la próxima temporada, sancionadas las actas respectivas, se nombre empleados de cada parte, que fijen hitos definitivos donde hayan sido colocados los provisorios.—N. QUIRNO COSTA.—DIEGO BARROS ARANA. — *Juan J. Ochagavia*, secretario. — *J. Manuel Piñero*, secretario.

Es copia conforme con el original.—*Juan J. Ochagavia*, secretario

Ministerio de Justicia, C. é I. Pública

Informe de la inspección de colegios nacionales y escuelas normales, con motivo de la queja elevada por el director de la escuela normal de maestros de Tucumán, en el caso de su apercibimiento por decreto del poder ejecutivo.

Señor ministro:

La circunstancia de encontrarme accidentalmente al frente de esta oficina, me priva por decoro propio, de entrar en las consideraciones á que se presta el incidente producido por el señor director de la escuela normal de maestros de Tucumán. Se creería, quizá, que por tratarse de un informe expedido como visitador, podría hacer mal uso del cargo que provisoriamente desempeño, prevaliéndome de una situación que me impone el deber de asesorar al ministerio en un caso tan grave como este.

Me concretaré, pues, á poner de manifiesto las inexactitudes que aglomera el señor director en el documento en que observa el decreto de apercibimiento de 27 de diciembre próximo pasado, sujetándome á las constancias existentes en los cinco expedientes que tuve presentes y sobre los cuales recayó la resolución mencionada.

Para que V. E. pueda apreciar la veracidad de mis informes, trascribiré el cargo que formula el señor director y el pasage de mi informe que lo rectifica desvaneciéndolo.

Pero como para ilustrar mejor el juicio de V. E. es preciso que tenga también á la vista los antecedentes que obraban en la inspección con respecto al carácter y procederes del director de la escuela normal de maestros de Tucumán, haré uso de ellos sin entrar por eso á deducir las conclusiones propias de los dictámenes de esta oficina. Con tales elementos, el gobierno podrá resolver lo que crea justo, equitativo ó conveniente.

I

En el preámbulo de su exposición asegura el señor Lopez «que los informes que han servido de fundamento para la precitada resolución, son inexactos;» y agrega, «que he omitido en mi informe la base fundamental de todas sus gestiones.» Hé aquí ahora lo que él asevera y lo que yo informé á V. E.:

Director—«Falta en ellos, señor ministro, la base de todas mis gestiones ante la superioridad, cual es: que la señorita Rosa Fernández carece de oído. Este defecto físico insanable, ha sido comprobado por el señor inspector Clemente L. Fregeiro, por observación personal y por el testimonio del doctor Alberto L. de Soldati; por manera, que *si él no aparece enunciado en el decreto de mi apercibimiento, es porque ha habido en el señor inspector la intención de ocultarlo con propósitos inconfesables.*»

Visitador—«Es cierto que su oído es defectuoso, como lo he podido comprobar yo mismo, sin que pueda precisar por eso hasta dónde llega, científicamente considerada semejante imperfección, pues esto sería objeto de un reconocimiento médico formal, y no de una inspección de carácter pedagógico.

«Esa deficiencia no le ha impedido, sin embargo, hacer sus estudios, ni ha sido parte tampoco á desmerecer en el con-

cepto de sus profesores que le han discernido clasificaciones comunmente muy altas, como ocurre con las de matemáticas; circunstancia que no debe echarse en olvido al juzgar de lo sucedido con ella en la escuela normal de maestros.»

Como V. E. ve, la base fundamental de los cargos formulados contra mis informes, por el señor director, desaparece conmovida por la piqueta inconstrastable de la verdad y de la honradez; y cae dos veces, señor ministro, si V. E. se digna traer á la vista el informe requerido por esta inspección de la directora de la escuela normal de niñas de Tucumán, en el expediente sección 2ª núm. 1131, que textualmente dice así: «Respecto al defecto físico de sordera que padece esta señorita, debo decir al señor inspector que durante el tiempo que ha hecho sus estudios en esta escuela, nunca la dirección ha tenido quejas de los profesores de que sea un defecto tal que la imposibilitara para sus estudios. Al contrario, se ha distinguido siempre en casi todos los ramos del programa de estudios, alcanzando en ellos las mejores clasificaciones.»

El señor López, no obstante sus funciones de educador, parece que no supiera apreciar el alcance de ciertos conceptos por él usados en la forma menos culta y prudente que imaginarse pueda. Así ocurre cuando aduce, que si en el decreto de apercibimiento no se hace mención de esa circunstancia, es porque «ha habido en el señor inspector la intención de ocultarla *con propósitos inconfesables*»; afirmación arbitraria que entraña una gravísima incorrección—la de calumniar á un funcionario en el desempeño de delicadísimas tareas.

Demostrada la corrección del visitador, quien no ha omitido en sus informes circunstancia que el señor López estima tan fundamental en sus gestiones, la censura resultaría dirigida al poder ejecutivo; y, en tal caso, nada tengo que observar á V. E. por los motivos de decoro personal manifestados al principio.

II

El señor director discute bajo el rubro de primer cargo, el considerando del decreto de apercibimiento, que dice así: «Que el cargo primero que se refiere á que la mencionada profesora es menor de edad no tiene fundamento, por cuanto no existe disposición alguna que establezca esa incapacidad para ejercer el magisterio, sobre todo cuando se ha obtenido un título profesional que para ello habilita.»

Por consiguiente, no es esto un cargo dirigido al visitador; es cargo que ha hecho el director á la profesora, y sobre el cual informó aquél lo siguiente: «En lo concerniente al primer punto, el señor inspector comprende que no constituye cargo, ni chico, ni grande; es una inadvertencia del señor director, porque no existe disposición alguna que confunda la capacidad civil de las personas con la capacidad para impartir enseñanzas, sobre todo cuando se ha obtenido un título profesional que para ello habilita.»

Los considerandos del señor director versan sobre los fundamento del decreto, pero reconociendo al mismo tiempo que no existe disposición que prescriba edad, concorde en esto con lo afirmado por el visitador; en cuyo caso, es al poder ejecutivo, y no al visitador, á quien impugna el señor director.

III

El 2º cargo versa sobre falta de competencia de la profesora. Observa el señor director que el visitador se funda en los antecedentes de la profesora como alumna maestra y no por la práctica de la misma, para deducir si es ó no competente. No habiendo ejercitándose antes en el magisterio, por egresar recién de la escuela normal, me parece lógico el ir allí á recojer antecedentes. Por las transcripciones juzgará V. E. del alcance de esa crítica del señor director.

—

Director.—«La dirección se basa en su observación personal, el señor inspector declara lo contrario fundado en las clasificaciones que la señorita Fernandez obtuvo en su vida de estudiante, pero como no es razonable que el subscrito pueda tener otros testimonios que la práctica del profesor en las clases, creo, señor ministro, que lógicamente me encuentro dentro de la verdad, y que para destruir mi juicio, debió el señor inspector hacer observaciones personales colocando á la maestra al frente de la cátedra.»

—

Visitador.—«Para proceder con pleno conocimiento de causa, busqué en los libros de la escuela normal de niñas, todos los antecedentes de la señorita Fernández como ex alumna maestra de la misma; y particularmente aquellos que más directamente se ligan con la asignatura para que fué nombrada profesora.

«Desde luego constaté que ella y la señorita Penna, actualmente directora de la 1ª división de 2º grado de la escuela normal de maestros, fueron las que más se distinguieron en su curso, habiendo obtenido altas clasificaciones en sus exámenes; y la señorita Fernández un término medio que no baja de 8 puntos.»

«Por lo que respecta á sus clasificaciones de matemáticas, fueron las siguientes: 10 puntos en el primer año de aritmética, 9 en el segundo, y 10 en geometria, en el tercero.»

Y agregaba en otra parte de mi informe:

«Sus antecedentes de alumna maestra la hacian acreedora á él (nombramiento) ya que en las escuelas normales de Tucumán casi todo el personal docente se compone de maestros normales, siendo rarísimas las profesoras de igual categoría.»

Y más adelante añadía:

«En cuanto á la falta de idoneidad por falta de preparación, es un cargo gratuito. El título de maestra normal y las altas clasificaciones obtenidas por la señorita Fernández demuestran acabadamente lo contrario.

«Lo que la señorita maestra no tiene, es práctica en el profesorado, por la sencilla razón de que habiendo egresado en 1892, le ha faltado tiempo para ejercitarse en las funciones del magisterio.»

Me parece que no he ocultado al ministerio ningún dato que pudiera haberle servido para formar criterio sobre la idoneidad de la profesora; ni he creído que para cerciorarme de su positiva capacidad docente, fuera procedimiento discreto el mencionado por el señor director.

No digo una señorita maestra, cualquier profesor, en su caso, no habría resistido tamaña tortura; puesto que la señorita Fernandez estaba separada de la escuela desde el 17 de agosto, no había podido impartir enseñanza regular, conocía mal los alumnos y bien poco la preparación de éstos, se encontraba bajo el peso de una acusación grave y de cuyo éxito dependía su crédito de maestra, su porvenir; y la visita del establecimiento tenía lugar recién en noviembre, es decir, después de tres meses de haberse retirado de la escuela á causa de desórdenes no reprimidos por la dirección de la misma, que los autorizó mas bien con su actitud pasiva.

Los alumnos habrian sido los primeros en conspirar contra el resultado de una prueba á que el señor director la hubiera sometido, sin duda, en el caso de ser visitador, dada su manera de entender los asuntos relativos á inspección escolar; pero que V. E., seguramente, no encontrará la más indicada de parte de un funcionario que sepa guardar los respetos, miramientos y circunspección característicos de un inspector de escuelas normales. Y digo los alumnos, porque el señor director les ha dado la razon absoluta en el caso de disciplina que se produjo con la señorita Fernández el 17 de agosto, segun él mismo lo declara á V. E. en la exposición de que me ocupo.

I

El cargo 3º lo constituyen razones de tiempo para juzgar de la aptitud pedagógica de la profesora; y al efecto comienza por establecer que la nota del 8 de agosto «no debió llevar la fecha de ese día sinó la del siguiente». Basta esta declaración y el texto original de la mencionada nota que figura en el expediente sección 2ª, núm. 1131, para que quede justificada mi afirmación de que el 7 de agosto, como consta de los libros de la escuela, se recibió la señorita Fernández de su cargo y que el 8 al día siguiente, el director pidió al ministerio su exoneración por incompetencia, por las mismas razonez que reiteró su solicitud en 23 de agosto y 6 de setiembre.

No obstante lo cual, se empeña el señor director en que sea exacto lo que él mismo declara no serlo!

Veámoslo:

Director.—«Para destruir mis asertos el señor inspector hace una argumentación especiosa, cuya base la cifra en un error de fecha.

«Y así, la primera nota de esta dirección de fecha 8 de agosto próximo pasado, no debió llevar la de ese día, sinó la del siguiente, pagina 131 del copiador, resultando de este modo *ser exacto* que después de tres dias de observación se comunicó á la superioridad la falta de idoneidad de la maestra, solicitándose un inspector para que averiguase los hechos ó *en su defecto se revocase el decreto de su nombramiento.*»

—

Visitador.—«La señorita Fernández se hizo cargo de las clases el lúnes 7 de agosto, según consta del registro de asistencia de profesores, cuyas copias se guardan en el archivo del ministerio; y el 8 el señor director pide su exoneración por nota en la cual afirma «que la señorita Fernández lleva tres días de asistencia á las clases....

«Pedí al señor director el horario que entonces regía en la escuela, y me fué exibido el libro copiador, en cuya página 77 vuelta existe copia del mismo, remitido al ministerio con fecha 22 de mayo....

«Si la señorita Fernández se hizo cargo de las clases el lunes 7 de agosto y se pidió su exoneración el 8, no ha podido habérsele observado durante tres días, sinó sólo durante dos, el 7 y el 8 de agosto, ó lo que es igual, durante las cuatro horas que por el horario le correspondía.»

A esto que digo en mi informe, califica el señor López de argumentación especiosa. ¿Y cómo calificará V. E. la afirmación del señor director, tratando de probar que en el copiador y en la página 131, la fecha de la nota 8 de agosto, cuyo original figura en estos expedientes, resulta ser la del día siguiente? ¿Es siquiera imaginable que la prensa y el agua hayan convertido el 8 en 9, quedando 8 en el original y nueve en la copia?.

Por otra parte, pedir la revocatoria de un decreto en razón de incompetencia de la maestra nombrada, es pedir lisa y llanamente su exoneración; y asi lo entendió desde el 8 de agosto el señor director, puesto que en su nota de 5 de octubre, que original obra en el expediente sección 2ª, núm. 1273, el señor Lopez

se expresó al respecto de este modo:

«Tengo el honor de adjutar á V. E. una nota de la señorita Rosa Fernandez, nombrada para dictar las clases de aritmética, por la cual avisa haber presentado su renuncia del cargo. *Con fecha 8 y 23 de agosto y setiembre 6, solicitaba de V. E. la exoneración de la señorita Fernández*, por las siguientes razones.»

No es verdad, entonces, lo que ahora afirma en su exposición, que «con fechas 23 de agosto y 6 de setiembre próximos pasados, concretando los hechos, *recién solicitaba la exoneración de la señorita Fernandez*». Esa exoneración estaba pedida al ministerio desde el 8 de agosto, como él mismo lo declara en la precitada nota y consta del documento original, expediente sección 2ª, núm. 1131.

El señor López reprocha mi conducta en este punto. V. E. puede juzgar con todos estos elementos de criterio, si mis informes resultan ó no correctos, en su letra y en su espíritu.

V

El 4° cargo consiste en que yo afirmo que la dirección no denunció en su nota de 8 de agosto, caso alguno de indisciplina. V. E. puede deducir de los siguientes pasages de mi informe y de la exposición del señor López, la razón de ser de aquél.

Director.—«En cuanto á que la dirección no denunció en su nota fecha 8 de agosto caso alguno de indisciplina, *es exacto.*»

—

Visitador.—«El señor vicedirector me manifestó oficialmente, y en presencia del director y de los señores profesores Genaro y Pedro Alvarez, José Olazo Ortega, Augusto Hebert é Inocencio Liberani, que él concurrió en persna á las dos clases del día lunes, permaneciendo más de media hora en la de 2° año y algo menos en la de 1°, sin que hubiese ocurrido entonces, ni después, incidente alguno.

«Agregó que no sabía lo que hubiese sucedido el día martes, pues no asistió á la escuela por encontrarse enfermo.

«El señor director nada observó al respecto, ni adujo argumento alguno para probar que el día mártes padeció la disciplina por culpa de la señorita Fernández, lo cual concuerda con el contenido de su nota de 8 de agosto, en la que no menciona, como lo he observado ya, falta de disciplina por incapacidad de la citada profesora.»

VI

El 5° cargo se intitula *hechos falsos*. aludiendo el señor director al pasage del decreto de apercibimiento que dice: «todos los cargos que el director de la escuela normal de Tucumán, pretende hacer valer para justificar el pedido de exoneración de la profesora de aritmética, señorita Rosa Fernández, resultan absolutamente infundados unos é inexactos otro.»

Este cargo no se dirije á mi, aún cuando así lo pretenda el señor López. Es al poder ejecutivo á quien corresponde apreciarlo, puesto que el señor director rebate en esa parte de su exposición un considerando del decreto de apercibimiento.

VII

El 6° cargo lo constituyen manifestaciones hostiles á la profesora, de que yo dí cuenta, no castigadas por la dirección de la escuela.

He aquí los antecedentes:

Director.—«Según lo asevera también el señor inspector, la profesora «fué víctima de una manifestación hostil por parte de los alumnos y que la dirección dejó sin castigo cuanto pasó en la clase.»

«Esta afirmación del señor inspector está destruida por mi nota fecha 23 de agosto, en que dice: «Esta dirección en cumplimiento de su deber, levantó una sumaria información de lo ocurrido en dicha clase (17 de agosto), resultando directamente responsable la profesora, debido sin duda á su falta de condiciones para desempeñar el puesto.»

«Por manera, señor ministro, que siendo la profesora la culpable, no podía, en justicia castigar á los alumnos.»

Visitador.—«La profesora fué víctima de los alumnos y la dirección dejó sin castigo cuanto entonces pasó en clase.

«En los libros de la escuela, cuya consulta hice por haberme declarado el director que aquellos habían sido apercibidos y suspendidos, resulta lo contrario; y según declaró el secretario en mi presencia y la del director, no puso anotación porque nada se le comunicó al respecto.»

Comparando ambos trozos de mi informe y de la exposición del director, no resulta destruido el aserto del visitador, sino perfectamente comprobado. El director manifiesta, es verdad, que no castigó porque de una información sumaria que levantó, resultaba culpable la profesora, y él no podía en tal caso aplicar una admonición á los alumnos, por no considerarla justa. O lo que es igual, que producido un caso de disciplina entre un profesor y sus alumnos, llamó á los alumnos maestros á declarar en contra de la profesora, sin oir á ésta; ó por lo menos sin hacer respetar su autoridad, de tal, fallando en seguida de modo adverso para ella.

Y, sin embargo, el artículo 28 del reglamento de las escuelas normales impone al director este deber: «hacer comprender á los alumnos maestros, que cualesquiera de ellos que fuese culpable de relajar la disciplina, sería en realidad un enemigo público, que dagnificaría, no á sus directores y maestros, sinó á sus condiscípulos, y sobre todo á la nación, que en interés de su adelanto moral é intelectual, fundó y sostiene la escuela normal.»

Tampoco se inspiró, al proceder del modo que lo hizo, en lo dispuesto por el artículo 30 del mismo reglamento, porque este manda, como deber ineludible para los alumnos maestros, respetar la legítima autoridad de los profesores. ¿Y cómo sería esto posible, en el caso de la señorita Fernández, si en el primer conflicto disciplinario que le ocurría, la dirección declarábala culpable é irresponsables á los alumnos maestros? Esto y entregarla al escarnio, es una misma y única cosa.

En tales condiciones no era posible su permanencia en la escuela; y la señorita Fernández, que así lo manifestó á V. E. en nota de agosto 26, que obra en el expediente sección F. núm. 88, procedió de la única manera que podía hacerlo una profesora ya desautorizada por la dirección, en juicio contradictorio y sumario con sus propios alumnos, retirándose de aquella el día 17, una semana después del día de su ingreso en la escuela.

VIII

El señor director termina su exposición declarando que como visitador nada serio he hecho para averiguar la verdad, y que me acusa por tal razón de parcialidad y adulteración de los hechos.

De lo que llevo expuesto y de las constancias de los respectivos expedientes, V. E. puede deducir la exactitud de los cargos formulados por el señor director de la escuela normal de maestros de Tucumán y proceder como juzgue más conveniente á los bien entendidos intereses del servicio público.

IX

Pero no terminaré esta parte de mi informe sin volver sobre el final de la exposición de aquel.

Aludiendo á averiguaciones *verbales* (*sic*) hechas por mí, dice que intenté sugestionar á los señores profesores, y que desde ese momento comprendió que mi informe le sería adverso.

Hay en esto una equivocación del señor López. En primer lugar, no atino con el valor que da al vocablo sugestión, pues siendo esta manifestación de fuerza física, cuyos fenómenos han llegado á extenderse hasta el dominio de la pedagogía—teóricamente por lo menos—¿qué empleo pude hacer de ella en la escuela normal de maestros,—dado el caso de mi completa ignorancia sobre la posesión del poder que se me atribuye,—que tanto moleste al señor López? Lo ignoro; pero me ocurre que ello tiene idéntica fuerza probatoria á la pretendida omisión con respecto á la defectuosa audición de la señorita Fernández; omisión que según la hidalguía del señor López, entraña *propósitos inconfesables*».

¡Palabras! señor ministro; pero palabras de muy dudoso carácter moral.

En la nota del señor director de fecha 23 de setiembre, al final de ella se afirma que antes de poner en conocimiento del ministerio los cargos formulados contra la señorita Fernández, la dirección consultó el caso con todo el personal docente, «el cual considera, añade, rebajada la dignidad del profesorado con la presencia de esta niña al frente de la cátedra de aritmética en el curso normal».

Aun en el supuesto de ser verdad esto último, los términos de la protesta serian inconvenientes del doble punto de vista del educador y del caballero, tratándose sobre todo, de una maestra normal y de una señorita virtuosa. Pero aun admitida la probabilidad de que educadores como los individuos del cuerpo docente de la escuela normal de maestros de Tucumán, fuesen capaces de expresarse en tales términos, siempre quedaría el deber para un visitador de averiguar de esas mismas personas, y en presencia de sus superiores, si la consulta tuvo lugar ó no.

Con ese objeto llamé en la escuela á una conferencia á los profesores nombrados en mi informe, exceptuando al doctor Soldati, con quien en unión del señor Liberani, había ya consultado el punto en el salón del colegio nacional y á donde habíales reunido conjuntamente con la señorita Fernández, la cual concurrió acompañada de su deudo cercano el doctor Napoleón Vera, profesor de filosofía en el colegio y procurador fiscal de la nación en Tucumán.

Interrógueles entonces sobre si la dirección les había consultado *oficialmente* el caso; y, ante la negativa unánime de todos ellos y la muy particular del señor Liberani, quien desmintió caballerescamente al señor López, guardando éste silencio, creí innecesario todo otro procedimiento, especialmente cuando el señor director manifestó que asumía él solo la responsabilidad de su aserto.

El doctor Alberto A. Soldati, persona de alta posición social en Tucumán y profesor en la escuela normal, me había hecho ya, junto con el señor Liberani, idéntica afirmación, agregando con el *esprit* que le caracteriza, que el señor López le pasaba en el presente caso lo mismo que á los Guerri cuando intentaron asesinar á Sarmiento—que por cargar demasiado el trabuco se hirieron con su propia mano.

El profesor José B. González, regente de la escuela de aplicación, no concurrió al acto por no haberlo llamado el señor director; y, como aquel se me quejase luego, reclamándome de su no concurrencia, en el supuesto de que hubiera sido

omisión mia, le interrogué también sobre dicho punto, declarándome que no era cierto que se hubiese consultado *oficialmente* á todo el cuerpo docente antes de pedir la exoneración de la señorita Fernández.

Estos datos y cuantos consigno en mi informe son perfectamente conocidos del señor director, con quien he procedido caballerescamente, primero, porque es esa mi manera habitual de conducirme; y segundo, por que entiendo que la inspección de establecimientos de educación debe de practicarse correctamente, con sujeción á las prescripciones de la más pura nobleza de conducta, teniendo siempre en vista los altos fines sociales de la educación considerada en si misma, y la imprescindible necesidad de quitarle las exterioridades y realidades de procedimiento grosero é inculto y pernicioso á la administración que, en lugar de realzarla, autorizándola, la deprime, poniéndola por los suelos.

El señor López, escuchó de mis labios esta declaración, que he cumplido fielmente: «ya conoce Vd. sobre lo que versará mi informe á la inspección, puesto que procediendo con abierta franqueza, he averiguado todo ajustándome á las constancias oficiales de la escuela» Si el señor López se condujese como educador y como caballero, no negaría cuán correcta fué mi conducta para con él, y cuán franca y sincera, sin faltar en un ápice á mi deber y al decoro del magisterio.

X

Poco antes de iniciarse el expediente por el cual pedía el señor López se exonerase á la señorita Fernández, era resuelto por el ministerio otro pedido de idéntica naturaleza, formulado por el mismo director. El profesor cuya separación se queria era, en ese caso, el señor Nicolás Ayala, según consta del expediente sección 2ª, núm. 774, año 1893.

No obstante los términos concluyentes y depresivos de la petición del señor López, pues presentaba al señor Ayala como persona destituida de toda idoneidad, apesar de ser el mencionado Ayala profesor normal de la escuela del Paraná, esta oficina, persuadida de que la remoción del personal docente de los institutos sometidos á su vigilancia, no debe practicarse por el mero hecho de solicitarla sus directores, sino rodeándola de todo género de garantías, ordenó al visitador Suárez que informase al respecto. Estos informes fueron enteramente contrarios á los que suministraba el señor López al ministerio, como V. E. puede verlo en el expediente mencionado.

Pero se quiso proceder con toda mesura, y, siendo Ayala profesor en el colegio nacional de Tucumán, esta oficina propuso al ministerio que, en vista de la disconformidad de juicios existententes con respecto al citado profesor, entre el director que pedía su separación por inepto y el visitador que decía lo contrario, se consultara el dictamen del rector del colegio.

El ministerio dispuso que así se hiciese; y el doctor Francisco Marina Alfaro, cuya rectitud es proverbial en el cuerpo docente de los institutos nacionales, se expidió en términos los más favorables para el profesor Ayala, corroborando los informes del visitador Suárez.

Con estos antecedentes el ministro dispuso, el 6 de junio del año pasado, lo siguiente: «Atentos los informes favorables producidos en este expediente por el visitador señor Suárez y por el rector del colegio nacional de Tucumán, de los cuales resulta que el profesor de que se trata ha cumplido siempre con la mayor contracción y competencia las funciones de tal, en los establecimientos de enseñanza secundaria y normal de aquella ciudad, en donde presta sus servicios—no ha lugar á la exoneración solicitada».

Recuerdo este antecedente por cuanto él atestigua la actitud escrupulosa de esta oficina siempre que se trata del desempeño de sus funciones; y porque sirve para demostrar á V. E., que cuando vino á ella la solicitud del mismo director pidiendo la exoneración de la señorita Fernández, estaba fresca la penosa impresión que habían dejado dos meses antes, en el ánimo del personal de inspección, los informes incorrectos del señor López en el caso del profesor Ayala.

Por otra parte, esta oficina tuvo presente que, con motivo de las dos visitas que el ex inspector Zubiaur practicó en dicha escuela el año 1891, se produjo en su informe en los términos siguientes relativamente á la idoneidad del señor López para desempeñar el puesto que ocupa, según puede constatarlo V. E. en el expediente sección 9, núm. 2 del archivo de esta inspección correspondiente al año de 1892:

«Le falta, dice Zubiaur, la energía, la virilidad, el carácter necesario para imponerse al público, á los profesores, á los alumnos y obtener, en consecuencia, mejores resultados. Careciendo el director de tan necesaria cualidad, no es de extrañarse que no exista en aquel establecimiento una buena disciplina, ni que no se cumplan extrictamente las disposiciones superiores, aun aquellas que están expresas en decretos y reglamentos, ni que sea muy deficiente la parte administrativa».

La inspección pidió, en consecuencia, que el señor López fuera apercibido; y el ministerio, por resolución de 25 de enero de 1892, lo amonesto «por el mal estado en que ha sido encontrado el establecimiento á su cargo».

Estos eran en la inspección los antecedentes más característicos del señor director de la escuela normal de maestros de Tucumán, don Ramón V. López, cuando V. E. pasó á su consideración los expedientes relativos á la señorita Rosa Fernández.

XI

Al terminar, cúmpleme declarar V. E. que reitero cuanto dije en mi informe de 5 de diciembre del año pasado, por cuanto lo que allí asevero es la expresión fiel de la verdad constatada en los libros de las escuelas normales, en los expedientes que tuve á la vista y en el juicio que como visitador tengo el derecho de formar y el deber de trasmitir al ministerio en el desempeño leal y discreto de mis funciones.

En tal virtud, sólo me resta solicitar de V. E. se digne acordarme el derecho de publicar este informe, en atención á las razones de interés público que median, y á la conveniencia de que los funcionarios de la inmediata dependencia de V. E. asuman la responsabilidad de sus actos, no solo en la esfera de lo administrativo sino también en las formas más compatible con las instituciones que nos rigen.—*Clemente L. Fregeiro.* — Buenos Aires, febrero 3 de 1894.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Administración G. de Impuestos Internos

Marzo 31 de 1894.

Considerando que existe ya un número suficiente de contraseñas impresas para que el decreto de creación de las mismas de fecha 24 de febrero ppdo. empiece á tener cumplimiento.

Que es urgente para el control de la administración y para evitar inconvenientes al tráfico apresurar el cumplimiento de las disposiciones del citad decreto, regularizando la situación y circulación de los alcoholes que despues de salir de las fábricas y pagar el impuesto correspondiente han sido entregados al comercio, el administrador de impuestos internos, resuelve:

1º Los que hagan comercio de alcohol en la capital de la república y no sean fabricantes de este artículo deberán proverse en la sección control de la administración desde el 5 al 20 de abril próximo de las contraseñas que necesiten para sus expediciones, quedando librado al juicio del jefe del control el distinguir cuando deben entregarse por el plazo establecido en el artículo 2º del citado decreto ó por el plazo del artículo 4º;

2º Las contraseñas serán entregadas la primera vez bajo recibo de los interesados, en que conste el nombre y apellido del comerciante, domicilio ó punto de residencia, número de contraseñas y numeración de estas.

3º En los pedidos que hagan sucesivamente los comerciantes deberán cumplir lo prescripto en los artículos 2º y 3º del decreto del ejecutivo, ó sea prestar la declaraciòn jurada y presentar la nota del empleo dado á las contraseñas anteriores, consignando los nombres de los destinatarios, punto de destino, número y clases de envases expedidos y nombre de las empresas de transporte.

4º Las contraseñas serán obligatorias para la expedición de envases que contengan alcohol, caña y aguardiente de alta graduación.

5º Los comerciantes residentes en la capital federal y los de la Provincia de Buenos Aires deberán proveerse directamente en la administración de impuestos internos de las contraseñas que necesiten, á cuyo efecto se amplía en diez dias el plazo para los de la Provincia de Buenos Aires.

6º Para los comerciantes residentes en las demás provincias del interior, se conserva la actual subdivision por secciones debiendo los pedidos dirigirse al inspector de la sección correspondiente á cuyo efecto se amplía hasta el 30 de abril el plazo para los comerciantes residentes en las secciones 8ª y 9ª y hasta el 5 de mayo para los que residen en las secciones 10ª, 12ª, 13ª, 14ª y 15ª. Queda librado al juicio de los inspectores de las secciones 9ª y 10ª, la mejor manera de proveer de contraseñas á los comerciantes que las necesiten en los territorios del Chaco, Formosa y Misiones.

7º A los efectos del artículo anterior los inspectores de las secciones 8ª, 12ª, 13ª, 14ª y 15ª deberán hallarse del 25 al 30 de cada mes en el punto más céntrico ó más importante de sus respectivas secciones ó sea Rosario de Santa Fe para la 8ª, San Juan para la 12ª, Mendoza para la 13ª, Tucuman para la 14ª y Salta para la 15ª. En ese plazo de cinco dias los inspectores podrán hacer no solo la entrega de las contraseñas, sino también de los boletos control que necesiten los fabricantes de alcohol.

8º Los inspectores de las secciones 9ª, 10ª y 11ª harán la entrega del 27 al 30 de cada mes en los puntos que consideren más convenientes y que harán públicos oportunamente y con antelación, comunicándolo también á la administración general.

9º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los inspectores podrán en sus viajes hacer también entrega de las contraseñas á los comerciantes que las soliciten.

10. Los inspectores se sujetarán en la distribución de las contraseñas á las prescripciones del decreto de 24 de febrero y á las que se consignan en esta reglamentación, remitiendo á la administración general los recibos de los

comerciantes, las declaraciones juradas y las notas á que se refiere el artículo 3º del decreto.

11. Siendo el propósito de la administración de impuestos internos facilitar por todos los medios la entrega de las contraseñas á los comerciantes y evitar inconvenientes á la circulación y al tráfico, no obstante lo dispuesto en los artículos 6º y siguientes de esta resolución, los comerciantes en alcohol en el interior de la república que quieran proveerse directamente en la administración de impuestos, podrán hacerlo la primera vez por sí mismo y sucesivamente por correo, á cuyo efecto se abrirá en la sección control de la administración un registro de firmas, para que estas sean reconocidas despues en los pedidos que se hagan y en las notas y declaraciones que se envíen.

12. Podrán también los comerciantes del interior hacer retirar las contraseñas por sus corresponsales representantes del uso debido de las contraseñas.

13. Los comerciantes, lo mismo de la capital que del interior que hagan expediciones de alcohol por correo, remitirán directamente á la administración general los talones de las contraseñas á que se refiere el artículo 8º del decreto.

14. Desde el 1º. de mayo la empresa de transportes no deberán admitir más envases de alcohol, caña y aguardientes que no estén provistos de boleto control ó de contraseña para dar cumplimiento á las disposiciones del artículo 26 de la ley de impuestos internos y del artículo 5º del decreto de 24 de febrero de 1894.

15º La sección de control llevará en un libro una cuenta especial de las contraseñas que entregue á los comerciantes de la capital y en otro libro otra cuenta para las contraseñas destribuidas en el interior de la república.

16. El jefe de la primera sección control para la capital y los inspectores para el interior serán jueces en los casos de fianza de que habla el artículo 4º del decreto, consultando únicamente al administrador general en los casos que no puedan ó no crean conveniente resolver por sí mismo.—*Osvaldo M. Piñero*, administrador general.

Dirección General de Rentas

En el expediente núm. 1464 iniciado por la aduana de Gualeguay, reclamando presupuesto para refaciones para esa aduana, ha recaído la siguiente resolución:

Abril 3 de 1894.

Pase al inspector señor Vicente para que trasladándose á Gualeguay saque á licitación por el término de 15 días las refacciones á efectuarse, cerciorándose antes si las indicadas en la propuesta adjunta son indispensables, y trayéndolas consigo á su regreso.—*Achàval.*

—

En el expediente núm. 1753 iniciado por Juan José Drysdale y Cª. reclamando de la base asignada por la tarifa de avalúos para el pago de almacenaje y eslingaje á las baldosas, ladrillos etc. ha recaido la siguiente resolución:

Marzo 30 de 1894.

Pase á la 1ª sección de revisación para que practique una liquidación exacta del derecho de eslingaje por valor y por peso de las mercaderías á que se refiere la presente solicitud, á fin de averiguar si es efectiva la diferencia que señalaban los presentantes. Se recomienda un pronto y preferente despacho.—*Achával.*

—

En el espediente núm. 2042 iniciado por la receptoria de Ituzaingó, solicitando una bandera, ha recaido la siguiente resolución:

Abril 2 de 1894.

Vista la nota que precede comisiónase al empleado Valentin Pérez para la compra y remisión de la bandera que se solicita.

Pase á dicho empleado para su conocimiento y fecho al señor habilitado á sus efectos.—*Achával,*

—

En el expediente núm. 886 iniciado por la receptoria de San Pedro, elevando un sumario al pailebot nacional Dos Domingos, procedente del Rosario por traer frutos del país sin permiso, ha recaído la siguiente resolución:

Abril 3 de 1894.

Vuelva á la receptoria de rentas de San Pedro para que resuelva el presente asunto como corresponde.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 1897 iniciado por la administración de sellos, comunicando que el ordenanza de esa oficina Eusebio Vega no se ha presentado á ocupar su puesto, ha recaído la siguiente resolución:

Abril 2 de 1894.

Vuelva á la administración general de sellos para que proceda de acuerdo con lo informado por el señor director de la 3ª sección.—*Achával.*

—

En el expediente 1882 iniciado por Jacinto Acuña, comunicando que la tarifa de avalúos está equivocada fijando como base para almacenaje y eslingaje del mármol en chapas $ 0,07 1/2 oro por cada 100 kilos de peso bruto, ha recaído la siguiente resolución:

Abril 2 de 1894

Pase á la 1ª sección de revisación para que practique una liquidación exacta de los derechos de eslingaje por peso y por valor para llegar á conocer las diferencias que existen entre una base y otra de las mercaderías que motivan la presente, y se recomienda pronto y preferente despacho.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 665 iniciado por José B. Baez haciendo denuncias contra el receptor de Puerto Bermejo, ha recaído la siguiente resolución:

Abril 2 de 1894

Agréguese al presente expediente los espedientes núm. 906 letra P, 429 letra V, 1693 letra P, y 1821 letra I, y diríjase nota al ministerio de hacienda pidiendo separación del preceptor de rentas de Puerto Bermejo don Antonio Morales, y proponiendo para reemplazarlo al contador de Barranqueras don Juan P. Méndez, y en lugar de éste al ciudadano don Francisco Vergara, dirijiéndose otra nota al mismo departamento haciendo presente las faltas cometidas por el subprefeto del mismo punto para que haga saber al ministerio de guerra y fecho archívese.—*Achával.*

Aduana de la Capital

ENTRADAS DE CABOTAJE

Balandra nacional Andresito y Margarita, con destino á Corrientes, en lastre.
Pailebot nacional Vivoratá, con destino á Corrientes, en lastre.
Patacho nacional Carlos Amaro, con destino á San Pedro, cargado.
Pailebot nacional Gualeguay, con destino á Corrientes, en lastre.
Balandra nacional Vattuone, con destino á Corrientes. en lastre
Balandra nacional Josefina Menchaca, con destino á Corrientes, en lastre.
Pailebot nacional Violeta, con destino á Colonia en lastre.
Pailebot nacional Blanca Margarita, con destino á Conchillas en lastre.
Pailebot nacional Angelito, 1º con destino á Gualeguaychú en lastre.
Pailebot nacional Joven Saturno con destino á Corrientes, en lastre.
Balandra nacional Miguel Angel, con destino á Corrientes, cargado.
Goleta nacional Fulmine Italiano, procedente de Puerto Ocampo, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de: 14000 picanillas, 113 kilos quesos.
Pailebot nacional Alabanza, procedente de Gualeguaychú, consignado á F. Manía y Cª. cargamento de 660 bolsas de trigo.
Pailebot nacional Dio é Popolo, procedente de La Paz, consignado á F. Figari, con cargamento de: 2100 hectólitros.
Pailebot nacional, Mari, con destino á Conchillas, en lastre.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Departamento N. de Minas y Geología

PERTENENCIAS GUANERAS

Por resolución superior se cita á todos los que tienen en tramitación peticiones de pertenencias guaneras en las costas del sud, para que se presenten á este departamento, Lavalle 987, á fin de cumplir con las disposiciones legales, previniéndoles que no haciéndolo dentro del plazo de 30 días, que vence el 11 de mayo próximo, perderán el derecho de prioridad y serán archivados los expedientes respectivos. — *H. D. Hoskold*, director general. v 11 m

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Exploración

Chubut, febrero 8 de 1894.—Al señor director general del departamento nacional de minas y geología. — **Elías Ouven**, soltero, profesión minero, mayor de edad, con domicilio en la chacra núm. 206 A, valle de Chubut, ante Vd. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y minerales en general en este territorio nacional del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo y exploración del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: al lado del Sud de nombre Cuts, minas de vecindad de Yeca en el arroyo Black Sand, á la costa Oeste de las pertenencias alotado en la vecindad de dicho arroyo en la juntura de dos afluentes de dicho arroyo. Los terrenos son incultos, no med dos, no cultivados ni cercados y pertenecen al estado. Es justicia.—*Elías Ouven.*

Presentado hoy veinte y seis de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro á las 2 y 45 p. m. Conste.—*Resta.*

Febrero 27 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento —*Juan de Cárles* secretario.

Marzo 5 de 1894.—Regístrese y publíquese en un diario de la capital, conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general. v5a

OTRO

Chubut, 8 de febrero de 1894.—Al señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**George Williams**, casado, minero, mayor de edad con domicilio en Irelew, valle del Chubut, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y minerales en general, en este territorio nacional del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: A la barranca sud de la laguna Nant Fall la laguna forma de la costa norte del te-

rreno que incluye los arroyos que entran de la misma. Dicha laguna es el nacimiento del arroyo que pasa la colonia 16 de Octubre al Caren-leufú, á la parada oeste de las precordilleras dentro Seirras de Yeca y la colonia. Los terrenos son incultos, no medidos, no cultivados ni cercados y pertenecen al estado. Es justicia. *George Williams.*

Presentado hoy veinte y seis de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro á las 2 y 45 p. m. Conste.—*Resta,*

Febrero 27 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*Juan de Carlés* secretario.

Marzo 5 de 1894. — Regístrese y publíqnese en un diario de la capital, conforme al artículo 25 del código de minería, fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold,* director general.

v5a

OTRO

Señor director general del departamento de minas.— **J. L. Smart** y **F. S. Smart,** de la razón social **James Smart,** con domicilio legal en la calle Piedad, núm. 556, de esta capital, ante Vd. respetuosamente se presentan y dicen: Que solicitan de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, se conceda á dicha sociedad **James Smart,** una concesión compuesta de tres pertenencias mineras que corresponden á sociedad, para establecimiento fijo de explotación de aluviones auríferos y que ya se han descubierto, sobre el arroyo Black Sand en el Territorio Nacional del Chubut, debiendo ubicarse dichas tres pertenencias á continuación y hácia el oeste de la concesión pedida por Richard Williams é Isaac Ellis, bajo el nombre de King Howell. Rogamos se dé á la concesión una extensión de doscientos (200) metros de ancho por mil quinientos (1500) metros de longitud. A la concesión de la referencia damos el nombre de Micawber. El terreno es de propiedad de la nación, inculto y no cercado.—Es justicia, etc.— *J. L. Smart.—F. S. Smart.*

Presentada hoy quince de marzo año del sello, siendo las dos p. m.—Conste.— *Resta.*

Marzo 15 de 1894.—Con esta fecha entró en el departamento.—*Carlos A. L. Hoskold.*

Marzo 19 de 1894.—Regístrese y publíquese en un diario de la capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold,* director general.

v5a

OTRO

Chubut, 8 de febrero de 1894.—Al señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**Jonh H. Jones,** casado, minero, mayor de edad, con domicilio en Bryn Guyn Valby de Chubut, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y minerales en general en este territorio nacional del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: A la plaza del Seirra Edwyn, principiando en el nacimiento afluente de más al sud, que corre al arroyo de Cuts y siguiendo en la dirección norte. La extensión del cateo está dentro de dos picos notoriosos en la vecindad, con caida de agua al Cwts y Black Sand. Los terrenos son incultos, no medidos, no cultivados ni cercados y pertenecen al estado.—Es justicia.—*John Henry Jones.*

Presentado hoy veinte y seis de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro á las 2 y 45 p. m.—Conste—*Resta.*

Febrero 27 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*Juan de Cárles,* secretario.

Marzo 5 de 1894.—Regístrese y publíquese en un diario de la capital, conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

v5a

OTRO

Chubut, 8 de febrero de 1894. — Al señor director general del departamento de minas y geología.—**David Rogers,** soltero, minero, mayor de edad, con domicilio en Bryn Gloyn, territorio del Chubut, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y minerales en general en este territorio nacional del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: á continuación del cateo de John H. Jones en el rumbo norte. Los terrenos son incultos, no medidos, no cultivados ni cercados y pertenecen al estado. Es justicia.—*David Rogers.*

Presentado hoy veinte y seis de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro á las 2 y 45 p m. Conste.—*Resta.*

Febrero 27 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*Juan de Carlés.* secretario.

Marzo 5 de 1894.—Regístrese y pnblíquese en un diario de la capital, conforme al artículo 25 del código de minería, fíjese cartel aviso en la puerta del departamento y notifíquese al interesado. — *H. D. Hoskold,* director general.

OTRO

Chubut, febrero 7 de 1894.—Al señor director general del departamento nacional de minas y geología—**Morris Owen,** soltero, minero, mayor de edad, con domicilio en la chacra núm. 283, valle del Chubut, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y minerales en general, en este Territorio Nacional del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: á la costa oeste del río Corcovado, incluyendo el arroyo Lorito con sus afluentes más ó ménos, como el núm. 2 en el cróquis adjunto. El terreno pertenece al estado, no medido, no labrado, ni cercado.—Es justicia—*Morris Owen.*

Presentado hoy veintitres de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, á las 2 y 45 p. m.—Conste—*Resta.*

Febrero 27 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*Juan de Carlés,* secretario.

Marzo 15 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la capital, conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

a.4 v.15

OTRO

Chubut 19 febrero de 1894.—Al señor director general del departamento de minas y geología.—**Thomas J. Hughes,** mayor de edad, de profesión minero, domiciliado en el territorio del Chubut, ante Vd. se presenta respetuosamente y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones y criaderos auríferos y otros minerales, en este Territorio Nacional del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: tomando por base sudeste el paraje Potran Isioke corriente en su extensión al nordoeste cruzando afluentes del Jenna. Los terrenos pertenecen al estado, son incultos, no medidos, ni labrados y no cercados.—Es justicia—*T. J. Hughes.*

Presentado hoy veintiseis de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las dos y cuarenta y cinco p. m.— Conste.—*Resta.*

Febrero 27 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*Juan de Carlés,* secretario.

Marzo 15 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la capital, conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

a.4 v.15

OTRO

Chubut, 19 de febrero de 1894.—Al señor director del departamento de minas y geología.—**Edward Humphreys,** mayor de edad, casado, domiciliado en el Chubut, de profesión minero, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones y criaderos auríferos y otros minerales en este territorio nacional del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Tomando por base el término del cateo de don Thomas J. Hughes y seguir en la misma dirección al noroeste más ó menos como el cróquis adjunto: J. J. Hughes núm. 1, E. Humphreys núm. 2. Los terrenos pertenecen al estado, no medidos ni cultivados y no cercados. Es justicia—*Edward Humphreys,*

Presentado hoy veintiseis de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las dos y cuarenta y cinco p. m. Conste—*Resta.*

Febrero 27 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento—*Juan de Carlés,* secretario.

Marzo 15 de 1894. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la capital, conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

a4 v15

OTRO

Al señor jefe del departamento de minas y geología—**Robert Roberts, John Lewis, Griffeth G. Davies** y **Levi Davies,** solteros, mineros, mayores de edad, domiciliados en el territorio nacional del Chubut, ante Vd, se presentan y respetuosamente exponen: Que deseando verificar la existencia de aluviones auríferos y minas en general, solicitamos se nos conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación actual es la siguiente: Principiar una legua y media de distancia de la concesión de la compañía Welsh Gold Fields Syndicate, del Corcovado, á la barranca del arroyo Pioneer, siguiendo al noroeste, longitud 71°30' aproximadamente, latitud 43°40' aproximadamente, al norte de la laguna General Paz (Corcovado) en terrenos nacionales que no son cultivados, ni labrados, ni cercados, ni medidos. Es justicia. Firmado en Rawson (Chubut) el día 24 de enero de 1894. *Robert Roberts. — Griffeth G. Davies.— John Lewis* y *Levi Davies.*

Presentado hoy veintiseis de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. siendo las 2 y 45 p. m.—Conste.—*Resta.*

Febrero 27 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*Juan de Carlés,* secretario.

Marzo 15 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la capital, conforme al artículo 24 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

a4 v15.

OTRO

Trelew, febrero 16 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**Joseph Tho-**

mas, mayor de edad, soltero, domiciliado en Chubut, ante Vd. me presento y respetuosamente expongo, que: Deseando verificar la existencia de minerales en cierta parte de este territorio, solicito de acuerdo con el art. 23 y subsiguientes del código de minería, se me conceda la extensión autorizada por la ley para catear y explorar en un parage libre deno minado «King Wms. Creeck Teca», Chubut, y al oeste de la concesión solicitada por John Coslett Thomas y Edwyn C. Roberts, bajo el nombre de «Ucheldir». Para mayor claridad adjunto un cróquis del lugar indicado. Los terrenos pertenecen al estado, incultos y no cercad s. —Es justicia.—*Joseph Thomas.*

Presentado hoy veintiseis de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos y cuarenta y cinco p. m. —Conste.—*Resta.*

Febrero 27 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*Juan de Cárles.*

Marzo 15 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la capital, conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. a.4 v.15

OTRO

Chubut, 7 de febrero de 1894.—Al señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**William R. Jones**, casado, minero, mayor de edad, con domicilio en la chacra núm. 317, valle del Chubut; ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y minerales en general en este territorio nacional del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: A la costa norte del río Lopez, afluente del rio Corcovado, siguiendo al norte incluyendo el arroyo Corto y los Segundos Rápidos tocando por la costa oeste el arroyo Loritos, mas ó menos como el número 1 en el cróquis adjunto. El terreno es inculto, no medido, no cultivado, no cercado y pertenece al estado. Es justicia.—*W. R. Jones.*

Presentado hoy veintiseis de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las 2 y 45 p. m.—Conste.—*Resta.*

Febrero 27 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*Juan de Cárles*, secretario.

Marzo 15 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la capital, conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. a4 v15.

OTRO

Chubut, febrero 7 de 1894.—Al señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**John R. Jones**, soltero, minero, mayor de edad, domiciliado en la chacra núm. 349 valle de Chubut, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y minerales en general en este Territorio Nacional del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente: á la costa norte del cateo de don W. R. Jones, siguiendo la misma dirección, incluyendo el río Corcovado, y por la costa este las lomas al lado este de dicho río, que corresponde al núm. 3 en el cróquis adjunto, más ó menos. El terreno pertenece al estado, no medido, no cultivado, no cercado.—Es justicia—*John R. Jones.*

Presentado hoy veintiseis de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos y cuarenta y cinco p. m.—Conste.—*Resta.*

Febrero 27 de 1894.—En esta fecha entró al departamento.—*Juan de Carlés*, secretario.

Marzo 15 de 1895.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la capital, conforme al art. 25 del código de minería. —Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento, notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold*, director general.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Buenos Aires, marzo 6 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Juan de Souza Lobo** en la solicitud sobre denuncia de un descubrimiento de huano y otras sustancias minerales en la Punta Norte, Puerto Santa Cruz, en los 50° latitud sud y 68° longitud oeste, de Greenwich, conforme al plano que acompaño, á Vd. en la mejor forma digo:

Que habiendo hecho la publicación, sin haberse presentado oposición alguna, solicito se sirva ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias que me corresponden como descubridor, ubicando como sigue:

Partiendo de la Punta Norte á cien (100) metros de la costa colocaré la primera estaca, y siguiendo este punto paralelamente á la playa, hacia el nordeste, hasta (300) trescientos metros, donde colocaré la segunda estaca, con su correspondiente fondo. Es justicia.—*Juan de Souza Lobo.*

Marzo 19 de 1894.—Presentado en esta fecha.—*Juan de Carlés.*

Marzo 20 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el art. 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puerta del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

3p. 29-6-13a.

Aduana de la capital

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de 136 uniformes de invierno para marineros y 100 para guardacostas, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en secretaría.

Las propuestas se presentarán en secretaría bajo sobre cerrado, en el papel sellado correspondiente y con un certificado de depósito del 5 % hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Administración de la Aduana.

Las propuestas se abrirán á las 4 de la tarde del día 4 de Mayo próximo, en presencia del escribano de gobierno, rechazándose toda propuesta presentada después de cerrado el acto. — Buenos Aires, Abril 3 de 1894.—*La secretaría.* v 4 m

Administración general de impuestos internos

Con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de febrero ppdo., el boleto control de las tercerolas de alcohol constituirá para los ferrocarriles y demás empresas de transporte, el certificado exigido por el artículo 25 de la ley nacional de impuestos internos.

Para mejor inteligencia de los interesados, se transcribe á continuación los artículos pertinentes del derreto mencionado:

Artículo 1° Desde la fecha de la promulgación de este decreto, el boleto control que las tercerolas de alcohol deben siempre llevar adherido constituirá por sí mismo el certificado que reclama el artículo 25 de la ley.

Art. 2° La administración de impuestos internos tomará las medidas necesarias para que solamente sean munidas de los boletos referidos aquellas fábricas que están en regla con los impuestos internos derogándolos á aquellas que por cualquier causa demorasen el pago.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1894.—*C. Elizalde*, secretario. v11 a

Dirección General de Rentas

La dirección de rentas nacionales llama á propuestas por el término de treinta dias á contar desde la fecha para la confección de doscientos diez vestuarios de invierno para los marineros de las aduanas de fuera de la capital, compuestos de las siguientes piezas:

Un capote de paño, una blusa id, una gorra id, un pantalón id, una manta de algodón, dos pares de botines.

Las propuestas se presentarán en el sello de ley, y vendrán acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, donde conste que se ha depositado en dinero efectivo ó títulos de renta el 5 % del impote de la misma. Las propuestas se abrirán el día 30 de abril á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección, casa de gobierno, en presencia de los directores de rentas, del escribano mayor de gobierno y de los licitadores que concurran; cada propuesta vendrá acompañada con sus respectivas muestras.

No se tomará en consideración la propuesta que no venga en las condiciones establecidas.—Buenos Aires, marzo 26 de 1894.—*Luis S. Boado.*

Contaduria General de la Nación

EDICTO:

Por disposición del señor presidente de la contaduría general de la nación, se cita al exhabilitado del ministerio de relaciones exteriores Rafael Chilavert, para que por sí ó por intermedio de apoderado ingrese en tesorería general de la nación la suma de $ 172,812.88 m/n. importe del saldo deudor de la planilla de cargos formulada por está contaduría, en el plazo de quince días.—*El secretario.*

EDICTO

Por disposición del señor presidente de la contaduría general de la nación, se cita al señor Nicanor Mendez, ex-juez de la sección 5ª, para que en el término de nueve días se presente á esta oficina, á objeto de salvar las deficiencias que ofrece la cuenta que por «arreglo del juzgado» á su cargo, presentó á esta contaduría, bajo apercibimiento de lo que dispone la ley de contabilidad, si así no lo hiciere. —Contaduría general, marzo 28 de 1894. —*J. Belin*, secretario. m 28 v a10.

Administración general de Contribución Territorial y Patentes de la Nación.

Se previene á los siguientes gremios que deben venir por sus correspondientes boletas de patente á esta administración:

Médicos, consignatarios, corredores de frutos y haciendas, corredores de seguros y bolsa, constructores de obras, prácticos lemanes, estivadores, calafates, carpinteros de ribera, vivanderos, comisionistas viajeros, hipódromos y frontores, compañías de seguros, contadores, peritos tasadores, navegaciones de cabotaje y de ultramar, seguridad de máquinas de vapor, privilegios de paquetes y ambulantes. No dejar para el último momente el pago de este impuesto, pues no hay prórroga ni tiempo que perder.

Al mismo tiempo, se hace saber que los jurados que deben entender en los reclamos que se interpongan, funcionarán del 1° al 15 de abril inclusive.—Buenos Aires, marzo 17 de 1894.—*El administrador.* v15 a

CAJA DE CONVERSION

CONTADURÍA—BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1894.

CUENTAS	SALDOS				SALDOS			
	DEBE		HABER		DEBE		HABER	
	$ curso legal	cts.	$ curso legal	cts.	$ oro sellado	cts.	$ oro sellado	cts.
Contratos de impresión de billletes			383.293.000					
Emisión antigua autorizada			17.520.247					
Compañía Sudamericana de billetes de banco	702.176	45						
Billetes sin habilitar	36.169.821	60						
Billetes habilitados	306.933.245							
Billetes habilitados de emisión antigua	1.619.676							
Quema	39.487.756	95						
Quema de emisión antigua	15.900.571							
Circulación general			303.243.417					
Bancos nacionales garantidos, cuenta emisión	36.875.684							
Banco Hipotecario Nacional,c uenta emisión	30.000.000							
Banco de la Nación, cuenta emisión	56.500.000							
Banco Nacional en liquidación, cuenta emisión	96.001.533							
Municipalidad de la capital, cuenta emisión	3.627.734							
Gobierno nacional, cuenta emisión	80.238.466							
Canje y renovación								
Bancos nacionales garantidos, fondos públicos							36.876.049	15
Gobierno nacional, fondos públicos							106.674.837	61
Banco Nacional en liquidación, fondos públicos							1.500.000	
Banco de la Nación, bono			50.000.000					
Artículo 9º ley 2842			5.000.000					
Valores en garantía de emisión	55.000.000				145.050.886	76		
Valores en custodia	982.163	33			135.880			
Compañías de seguros			982.163	33			135.880	
Varios acreedores			271.195	31			483.964	57
Banco de la Nación, decreto 30 de junio de 1892			22.500.000					
Caja	22.771.195	31						
Banco Nacional en liquidación					483.964	57		
Suscrición empréstito interno			28.686.524	47				
Intereses y descuentos			6.477.615	85				
Tesorería general de la nación			1.527.014	03				
Banco Nacional, cuenta garantía							11.198.470	
Banco Provincia Buenos Aires, cuenta garantía			14.434.475	33			512.149	
Valores en caución de préstamos	14.434.475	33			11.710.619			
Banco Provincia Buenos Aires, cuenta préstamos	15.888.000							
Banco Nacional, cuenta préstamos	7.498.875							
Servicio del empréstito	13.080.736	42						
Gastos del empréstito	102.816	80						
Bancos, cuenta corriente	120.726	13						
Caja, empréstito								
	$ 833.935.652	32	$ 833.935.652	32	157.381.350	33	157.381.350	33

Buenos Aires, marzo 3 de 1894.

P. Heurtley, contador.—*Juan Battaglini*. tesorero.—*Carlos M. Marenco*, gerente.

Vº Bº—Publíquese.—Luis P. Molina, presidente.—*Alberto Aubone*, secretario.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Consejo Nacional de Educación

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en Villa Catalinas, 16º distrito, de acuerdo en todo con el plano y pliego de condiciones formuladas por el ingeniero señor Castel, los que estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. en la secretaría del consejo. El acto de la licitación tendrá lugar el día 28 de Abril á las 2 p. m., no tomándose en consideración sinó las propuestas que estén en debida forma.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1894. —*El secretario.* v 28 a

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para construcción de un pozo semisurgente en San José de Flores, calle Constitución y Buenos Aires, de acuerdo en todo con el plano y pliego de condiciones formuladas por los ingenieros señores Castel y Christophersen, los que estarán á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. en la secretaría del consejo. El acto de la licitación tendrá lugar el 1º de Mayo á las 2 p. m., no tomándose en consideración sinó las propuestas que estén en debida forma. — Buenos Aires, Abril 1º de 1894.—*El secretario.* v 1 m

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la ejecución de las reparaciones necesarias en los edificios ocupados por las escuelas núm. 5, 12 y 13 del 16º Distrito de acuerdo con los detalles y pliego de condiciones que estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m. en la Secretaría del Consejo.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 5 de Abril próximo á las 2 p. m., tomándose en consideración únicamente las propuestas que estén en debida forma.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1894.—*El Secretario.* v5a

Ministerio del Interior

Departamento de Obras Públicas

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para las obras de ensanche en el puerto de Concepción del Uruguay (provincia de Entre Ríos), de acuerdo con los planos, presupuesto, especificaciones y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en esta secretaría.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 5 de mayo próximo, de 1 á 2 p. m. en esta secretaría, en presencia del escribano general del gobierno nacional y de los interesados que quieran concurrir al acto.

Se recomienda especialmente la lectura de las bases.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1894.

v 5 m

Policía de la capital

LICITACIÓN

Por el presente aviso se llama á licitación para la provisión de los artículos siguientes que se necesitan para uniforme de invierno de los vigilantes, bomberos, ordenanzas, caballerizos, etc., de esta repartición: catorce mil metros paño, diez mil id lienzo asargado, mil trescientos id raso de lana, dos mil cien id

lona para entrelela, doscientos cincuenta id paño para vivos, ochocientos id franela punzó, mil ochocientos id percalina plomo, seiscientos ochenta id id negra, cuarenta y ocho mil botones grandes para chaquetillas, veintiocho mil id chicos para id, mil ochocientos id lisos grandes, ochocientos cincuenta id lisos chicos, cuatro mil quinientos broches para el cuello, cuatro mil seiscientos id para pantalones, cuatro mil cuatrocientas hebillas para id, veinticuatro mil quinientos botones para id, tres mil doscientos morriones, ciento ochenta gorras para ordenanzas, quinientos cuarenta metros cinta blanca para ginetas, mil setecientos pares de botas, dos mil seiscientos id botines, cien id botas para caballerizos, tres mil id polainas, cuatro mil id guantes, cincuenta metros paño punzó para vivo, ciento treinta id trencilla punzó para el cuello, quinientos id cordón para hombreras, mil granadas, cuatro mil quinientos botones grandes para hombreras, dos mil ochocientos id chicos para id, cincuenta y cuatro metros galón para ginetas de bomberos, quinientos cascos para bomberos. Las propuestas podrán hacerse por todos los artículos indicados ó por parte, siempre por cantidad ó medidas expresadas, debiendo presentarse en el papel sellado correspondiente. Las propuestas se recibirán el 10 de Abril próximo á las 2 p. m. en el despacho de la jefatura y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno. No se tomarán en consideración las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 20 °/o del importe de las propuestas y no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad. Los artículos se entregarán iguales á las muestras que se tengan en la mayoría de este departamento. El pago se hará por tesorería nacional, previa tramitación de la cuenta debidamente autorizada.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1894.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v10a

---

Obras de salubridad

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta dias para la provisión de 10.000 toneladas métricas de carbón de piedra.

El pliego de condiciones puede verse en la secretaría de la comisión, Rivadavia 1255, de 1 á 4 de la tarde.

Las propuestas se abrirán el dia 14 de Abril del corriente año á las 2 p. m.

Buenos Aires, marzo 12 de 1894.—*El Secretario.* v14 a

Por disposición de la Comisión de fecha 18 del corriente, es obligatoria la ejecución de las obras domiciliarias en los distritos 8 y 12, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aún falten en estos distritos se presentarán hasta el 31 de Marzo y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 31 de Mayo del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el distrito 8 son las siguientes:

Norte á Sud

Río Bamba de Juncal á Charcas; Río Bamba de Paraguay á Corrientes; Ayacucho de Juncal á Lavalle; Junín de Juncal á Paraguay; Andes de Juncal á Paraguay.

Este á Oeste

Lavalle de Río Bamba á Ayacucho; Tucumán de Río Bamba á Ayacucho; Viamonte de Callao á Ayacucho; Paraguay de Río Bamba á Andes; Charcas de Rio Bamba á Andes; Santa Fé de Rio Bamba á Andes; Arenales de Rio Bamba á Andes; Juncal de Rio Bamba á Andes.

Las calles comprendidas por el Distrito 12 son las siguientes:

Norte á Sud

Passo, de Venezuela á Méjico; Pichincha de Victoria á Méjico; Matheu de Rivadavia á Belgrano; Azcuénaga de Cangallo á Rivadavia; Alberti de Rivadavia á Méjico; Larrea de Cangallo á Rivadavia; Saavedra de Rivadavia á Méjico; Passo de Cangallo á Rivadavia; Misiones de Rivadavia á Belgrano; Castelli de Cuyo á Rivadavia; Jujuy de Rivadavia á Méjico; Centro América de Cangallo á Rivadavia; Catamarca de Rivadavia á Méjico (hasta el número 555); 2ª Catamarca de Moreno á Méjico (hasta el núm. 555).

Este á Oeste

Venezuela de Passo á Rioja; Belgrano de Pichincha á Rioja; Moreno de Pichincha á Rioja; Alsina de Pichincha á Catamarca; Victoria de Pichincha á Catamarca; Rivadavia de Matheu á Catamarca; Piedad de Azcuénaga á Centro América; Cangallo de Azcuénaga á Centro América.—Buenos Aires, Enero 20 de 1894.—*El Secretario.*

INSTRUCCIONES

A los señores propietarios ó inquilinos

Siendo las obras de Salubridad de la Capital, propiedad de sus habitantes, conviene á los intereses de la comunidad que la explotación se haga con la mayor economía posible y que las obras funcionen debidamente. Por lo tanto, la Dirección de las Obras hace á los señores propietarios é inquilinos, las indicaciones siguientes:

1° Que es completamente inútil dejar abiertas las canillas para que corra agua á la cloaca. Con esto, solo se consigue disminuir la presión y desperdiciar aquella, lo cual perjudica á la comunidad. El desperdicio de agua es, además, penado con multa.

2° Que cuando se use de las letrinas, debe tirarse la cadena del depósito de agua hasta conseguir su descarga completa. En las letrinas con desagüe de piso, debe echarse diariamente sobre el asiento y el piso, uno ó dos baldes de agua. Debe ventilarse las letrinas todos los dias, dejando las puertas ó ventanas abiertas.

3° Que la pileta de cocina debe recibir todas las aguas que contengan grasas. Es perjudicial echar agua caliente porque arrastra la grasa á la cañería.

4° El interceptor de grasa debe espumarse diariamente, con especialidad en verano, volcarse los resíduos al cajón de basura, y limpio de la grasa, echarle un balde de agua fría.

5° Que los estanques ó depósitos de agua automáticos que sirven á mingitorios, deben descargar cada dos horas á lo más, durante el dia, y por la noche, hasta la hora en que haya personas que los usen.

6° Que en las piletas de patio debe levantarse la rejilla una vez por semana cuando ménos, retirar los resíduos depositados y renovar el agua del sifón, echando de golpe dos baldes de agua.

7° Que deben hacer componer inmediatamente ó dar aviso á la Administración, calle Rivadavia núm. 1255, cuando se produzcan escapes de agua en la cañería, canillas y demás aparatos. Igualmente deben dar aviso de cualquier descompostura, obstrucción, malos olores, etc., que notaren.

Se recuerda igualmente á los señores propietarios que con arreglo á los artículos 27 y 29 del Reglamento, es prohibido bajo pena de multa, hacer alteraciones en la cloaca ó provisión de agua sin autorización prévia.

8° Que en la letrina no deben echarse trapos, basuras, sobrantes de comida, aguas con grasa ni objetos que puedan obstruir los sifones y cañerías. Se recomienda el uso del papel especial para letrinas ó por lo menos papel de estrasa cortado en pedazos no muy grandes.—Buenos Aires, Julio 1° de 1893.—*La Dirección.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provinsión de cuarenta toneladas (40.000 kilos) alfalfa seca de primera clase, treinta toneladas (30.000 kilos) maiz morocho de primera clase, seis toneladas (6.000 kilos) afrecho de primera clase.

Las propuestas, que podrán hacerse por cualquiera de los artículos á que se refiere este aviso ó por todos, se abrirán el día 9 de abril á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los artículos licitados deben entregarse en los depósitos del establecimiento Recoleta. dentro de los veinte días de aceptada la propuesta. Si el el contratista no los entregase en las condiciones y dentro de los plazos establecidos, la comisión podrá adquirirlos en plaza á cualquier precio por cuenta de aquel, quedando á este fin afectado el depósito de 10 °/o que debe hacer en garantía al presentar la propuesta.

El pago se verificará dentro de los diez días del recibo de los artículos—Buenos Aires, marzo 7 de 1894.—*El secretario.* v 9 a

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la construcción de las obras domiciliarias en las «casas de obreros de la municipalidad», calle general Las Heras 664, de acuerdo con los planos, presupuestos, memorias y pliegos de condiciones que estarán visibles en la inspección general de cloacas domiciliarias, calle Rivadavia núm. 1238, altos, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en un sello de cinco pesos por la primera foja y de uno por las subsiguientes; los proponentes acompañarán á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la tesorería de la comisión, á la orden del presidente de la comisión que represente el 1 °/o del valor presupuestado de las obras.

Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión, para er abiertas en prese ncia de la comisión y de los interesados que concurran al acto el día 10 de abril á las 3 p. m.—*El secretario.* v10a

---

Ferrocarril Nacional Andino

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para el servicio de los buffets Río 4° y Villa Mercedes, de esta linea.

Las condiciones están á disposición de los interesados, en la secretaría de esta administración.

Las propuestas deben hacerse con arreglo á la ley de contabilidad y referirse á los dos buffets indicados, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 20 de abril próximo, á las 5 p. m., en la secretaría de la administración.—*La Administración.* — Río 4°, marzo 17 de 1894.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Bahia y Patagones.

Por datos ocurrir á la secretaria gene-

ral de correos y telégrafos.—Buenos Aires, marzo 9 de 1894.—*Pedro N. Elizagaray*, secretario general. v10a

LICITACION

Llámase á propuestas durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Cuyo y Reconquista. Por datos ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, marzo 7 de 1894.—*Pedro N. Elizagaray*, secretario general. v9a

LICITACION

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de correspondencia entre esta casa central y las estaciones de ferrocarriles y puerto de la capital.

Por datos ocurrir á la secretaria de correos y telégrafos. Buenos Aires, marzo de 1894.—*Pedro N. Elizagaray*, secretario general. v10a

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Pilar (F. C. P.) á las estaciones del tramway y ferrocarril. Por dates ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, marzo 7 de 1794.—*Pedro N. Alizagaray*, secretario general. v7 a

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Villa Libertad y San José de Feliciano.

Por datos ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, marzo 7 de 1894.—*Pedro N. Elizagaray*. secretario general.

v10 a

Ministerio de Guerra y Marina

Departamento de guerra

PLIEGO DE CONDICIONES

El día 30 de abril á las 2 p. m., tendrá lugar en la subsecretaría de guerra, una licitación pública en presencia del señor escribano general de gobierno, para la impresión de la memoria de este departamento, correspondiente al año próximo pasado.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de cinco (5) pesos moneda nacional y la que así no viniera incurrirá en la multa del duplo del valor del sello, según lo establece la ley de la materia; á más deberán hacerse en pliegos cerrados, acompañando un certificado de depósito qne acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina doscientos pesos en garantía del fiel cumplimiento de su propuesta.

No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan en las demás condiciones estipuladas ó que no se sujeten estrictamente á las condiciones de este pliego y las que se presenten modificándolas ó faltando á alguna de ellas.

Una vez abierta una propuesta no se podrá introducir otras ni tampoco hacer modificaciones ó alteraciones en su texto, ni se podrá desistir de ella, bajo pena de la pérdida total de su depósito de garantía.

En igual pena incurrirá la persona cuya propuesta hubiese sido aceptada, si en el tercero día de ser notificada por el señor escribano general de gobierno, no se presentara á ampliar su depósito hasta el diez por ciento (10 %) en efectivo ó títulos de fondos públicos del importe total de la propuesta y firmar el contrato respectivo.

El proponente no podrá desistir ni solicitar se deje sin efecto el contrato celebrado, ni pedir aumento sobre los precios estipulados, y si así lo hiciera incurrirá en la pérdida total de su depósito de fianza.

La impresión se hará en formato oficial in. 32. cuerpo 10, de 22 líneas de ancho y 42 de largo, debiendo presentar los interesados las muestras del papel que proponen, siendo por cuenta del licitante la encuadernación á la rústica, siendo el número de ejemplares el de doscientos cincuenta

Las propuestas deberán hacerse por cada pliego de ocho páginas, inclusive los cuadros que contiene la memoria.

La impresión y entrega de la obra se hará en el término de quince días, después de notificada la aceptación de la propuesta.

Los interesados deberán firmar el pliego de condiciones en prueba de su conformidad con las cláusulas que contiene.

El pago del importe de la presente licitación se hará al contado á la entrega definitiva y previa documentación en forma.

El gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniera.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1894 —*Balza*. v 30 a

Prefectura marítima

BOTE ENCONTRADO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote, tres grilletes de cadena y ancla, dos id y anclote, un palo, gavias y molinete pertenecientes á la balandra nacional Caronte, que se encuentra á pique en el puerto de Martin García, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamar dichos objetos, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, febrero 24 de 1894.—P. A.: *J. Goyena*, oficial mayor. v á 26.

OTRO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote denominado Colonia Ocampo, encontrado á pique el 4 de enero último á la altura de Martin García, de 5 metros de eslora, 1 metro 85 centímetros de manga y 70 centímetros de puntal, pintado su fondo de negro y lo demás de verde, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, febrero 24 de 1894.—P. A.: *J. Goyena*, oficial mayor. v á 26.

Comisaria General de Guerra

LICITACIÓN

El 17 de Abril próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Ayudantía del Estado Mayor General del Ejército una licitación pública por pliegos cerrados para la provisión de 2500 kepíes con destino al ejército.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día 16.—Marzo 17 de 1894. —*El comisario general*. v17a

Intendencia Municipal

LICITACIÓN

Para la construcción de un andamio rodante para la traslación de la pirámide de Mayo.

Bajo las condiciones y planos que pueden consultarse en la sección Obras Públicas, se recibirán propuestas en esta secretaría el 18 del corriente á las 4 p. m. —Buenos Aires, abril 4 de 1894.—*Jorge N. Williams*, secretario. v 18 a

LICITACIÓN

Para la provisión de 250 placas de hierro fundido para el resguardo de los árboles de la plaza de Mayo.

Bajo las condiciones que pueden consultar los interesados en la sección Obras Públicas, se recibirán propuestas en esta secretaría el 10 del corriente á las 4 p. m.

Las propuestas deben presentarse en sello nacional de 5 pesos y estampilla municipal de 0,50 centavos.—Abril 1° de 1894.—*El secretario*. v 10 a

LICITACIÓN

Para la construcción de diez cuadras de afirmado de madera en la Avenida de Mayo.

Bajo las condiciones que pueden ver los interesados en la sección Obras Públicas, se recibirán propuestas para este trabajo en esta secretaría el 12 de abril á las 4 p. m.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1893.—*Jorge N. Williams*, secretario. v12a

LICITACIÓN

Para la construcción de adoquinado común en la calle Santa Fe, desde el puente Maldonado hasta Saavedra, en Belgrano.

El 28 del entrante á las 4 p. m. se recibirán propuestas en esta secretaría para el trabajo indicado. Los interesados pueden consultar las condiciones en la sección Obras Públicas. — Marzo 28 de 1894.—*El secretario*. v28a

LÍCITACIÒN

Para la provisión de materiales destinados á la construcción de un galpón en la sección Flores.

El 4 del entrante á las 4 p. m. se recibirán propuestas, para la provisión indicada, en esta secretaría. Los interesados pueden consultar las condiciones en la sección Obras Públicas.—Marzo 28 de 1894.—*El secretario*. v4a

LICITACIÓN

Para la construcción de 30.000 metros cuadrados de adoquinado de madera.

En la secretaría de la intendencia municipal se recibirán propuestas el 15 de Mayo proximo á las 4 p. m. para la ejecución del trabajo indicado.

Dichas propuestas estarán sujetas al pliego de condiciones que se encuentra en la Sección Obras Públicas, para ser entregado impreso á los interesados que lo soliciten.—Marzo 17 de 1894.—*Jorge N. Williams*, secretario.

BOLETIN OFICIAL

Desde esta fecha se hará dos ediciones del BOLETÍN OFICIAL, una en el papel empleado hasta aquí, y otra, en papel fino.

Condiciones de la suscripción:

EN LA CAPITAL	*Papel común*	*Papel fino*
Por mes	2	2.50
» trimestre	5.50	7
» semestre	10	12
EN PROVINCIAS		
Por trimestre	6	7.50
EN EL EXTERIOR		
Por trimestre	3 oro	3.50 oro
Número suelto	10 centavos	0.15
Id. atrasado del mes	20 »	30
Id id de otros meses	50 »	60

La suscripción se paga adelantada sin excepción. El importe puede enviarse por giro postal ó valor declarado á—

Francisco M. Araujo.
Administrador.

Las colecciones encuadernadas por trimestre, con el índice correspondiente, 15 $ m/n el tomo.

TEATROS

Teatro de la Opera—EMPRESA A. FERRARI—Temporada de 1894—Gran compañia lírica italiana—Maestro concertador y director de orquesta: Com. Eduardo Mascheroni; sopranos dramáticos: Teresa Arkel, Elisa Petri, Saúl Othon; dama ligera: Kate Beusberg; medios sopranos contra altos: Maria Giudice, Carolina Zawner; primeros tenores: Giuseppe Cremonini, Benedeto Lucignani; primeros baritonos: Antonio Scoti, Guglielmo Cazuson; primeros bajos: Remo Ercolani, Luigi Broglio, Napoleone Limonta; maestro de coros Achille Clivio; coreógrafo y director de escena Rinaldo Rosti; maestro director de la banda: Guglielmo Bellucci; apuntador: Nazareno Massi. Orquesta de 70 profesores, 49 artistas de ambos sexos, 24 bailarinas, banda de 24 músicos. El repertorio se escogerá entre las mejores obras de los célebres maestros, figurando entre otras, las óperas «Tannhauser», de Wagner; «Romeo y Julieta», de Gounod, etc. Desde la fecha queda abierto el abono de 50 funciones, comprendiendo las fiestas mayas y julias.

Precios de las localidades

Palcos bajos y de balcon con 4 entradas	$	50.00
» altos » » »	»	30.00
» de cazuela	»	12.00
Tertulias orquesta y balcon con entrada.	»	6.00
Lunetas cazuela—Primera fila	»	2,00
» » otras filas	»	1.40

Los precios de las localidades sobrantes serán fijados diariamente y excederàn siempre à los precios de abono. El pago será dividido en dos cuotas como sigue: la primera en el acto de suscribirse y la segunda à la llegada de la compañía, que serâ en la primera quincena de mayo. Los señores abonados á la temporada lírica del año pasado, tendrán preferencias à sus localidades hasta todo el dia 15 del corriente mes. Los abonos se reciben en la secretaría del teatro todos los dias de 1 á 5 p. m.—Buenos Aires, 6 de marzo de 1894.—LA EMPRESA.

Onrubia — Empresa Cattaneo—Temporada de ópera y operefas alemanas en el próximo invierno.—En la secretaría del teatro se halla abierto para dicha temporada un abono de 60 funciones, divididas en 6 series de 10 fnnciones cada una de aquellas en esta forma: Abono 1, corresponden lúnes; abono 2, corresponden mártes; abono 3, corresponden miércoles; abono 4, corresponden juéves; abono 5, corresponden viérnes: abono 6 corresponden sàbado.

Los domingos seran funciones fuera de abono. Los precios son como sigue;

Palcos 1ª y 2ª galería sin entrada, 25 $; id 3, id id; 15: id cazuela id id, 10; tertulia de orquesla y primera galería con entrada, 5; id de 3ª gatería id id, 3; id id cazuela id id, 2.50; asientos de paraiso íd 1,50. Sobre estos precios de boletería, los abonados tienen un derecho de 10 %

El importe del abono se depositará en el Banco Alemán Transatlántico y será devuelto á los abonados si el abono suscrito no diera resultado. Este se cerrará definitivamente el 28 de febrero dublicándose su resultado.

Arcadia.—800 al 900 Florida—primer jardín en Sud-América—abierto todas las noches de 8.30 á 12—todas las noches hasta nuevo aviso y á las 10.15 Snowden descenderá desde la punta del Toboggan sobre patines y el biciclo: y de 10.30 á 11,30 performaciones en el teatro al aire libre. Entrada ps. 1.00—Una vuelta en el Toboggan 0.30 ó 4 vueltas ps 1.00 viérnes 2 de marzo, gran noche de moda. Entrada 2 ps.

MENCIONES ESPECIALES

DOCTOR EUGENIO F. RAMIREZ—Especialista en las enfermedades de los órganos génito-urinarios, aplicaciones de electricidad y del ázoe. Consultas de 9 á 12 y de 2 á 6 p. m. Corrientes 639.

ELECTRICIDAD MÉDICA APLICADA á las enfermedades nerviosas en general, al reumatismo crónico, parálisis diversas, debilidad y alteraciones de la nutrición. Corrientes 639, de 9 á 6 p. m.

EL ÁZOE Y LAS AGUAS AZOADAS en las aplicaciones á los padecimientos catarrales, como laringitis, bronquitis, etc. Tratamiento eficaz para la sordera y flujos leucórricos. Corrientes 639.

DR. RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS—Abogado—Corrientes 721.

RAMON ESPASA—Casa editora y centro de publicaciones. — Cerrito 170 al 174.

FÁBRICA DE CALES—Sistema Cerrano, Corrientes 534.

PASTOR TAPIA—Ingeniero: — Ha reabierto su Estudio, Chacabuco 332.

ALMACEN DE MUSICA de Alfonso Ensinck, Florida 274.

J. A. MEDINA — Casa de música y pianos. Florida 119.

CARLOS OLMI.—Casa de remates.—Florida 270.

LIBRERIA ESCARY—Acaba de recibir: *Le Moulin de Nazareth* de Marcel Prevost, de la colección *Lemerre*, ilustración *Myrbach*.

DR. PEREZ MONTT—Abogado—San Martín 142, altos 25. En las horas de la mañana, en su domicilio, Rivadavia 2443.

FRANCISCO COY Y Cª—Especialidad en camisas sobre medida—Florida 66.

FRANCISCO LLUSÁ Y Cª—Sombrerería y artículos para hombre. Victoria 693 á 699.

DRES. GARCIA Y CASTILLO—Abogados—Piedad 383.

DOCTOR CARLOS CASTRO Y SUNDBLAD—Médico del Hospital de niños. Consultas de 1 á 2. Alsina 317.

DOCTOR BUTI GUIDO—Médico oculista—Artes 317.—De 8 á 10 y de 2 á 4.

DRANGOSCH y BEINES.—Casa editora de música y pianos.—Piedad 1032.

GUIA DE VAPORES

Mensagerias Marítimas

VAPORES-CORREOS FRANCESES

Salidas los dias 5 y 22 de cada mes

Dordogne, comandante Lemoine, saldrá el 31 de Marzo para Burdeos.

La Plata, comandante Baule, saldrá el 5 de Abril del puerto de La Plata para Burdeos, con escalas en Montevideo, Rio de Janeiro, Dakar y Lisboa. Habrá un tren especial de Central á la 11 y 1/4 a. m.

Por más informes à la Agencia, calle Reconquista 333.

LA VELOCE

NAVEGAZIONE ITALIANA

249—CUYO—249

ESPERADOS:

Marzo 25. — **Sud América**, de Génova, Barcelona, Palmas y La Plata.

Agente—*P. Christophersen.*

Compañia Trasatlántica

ESPAÑOLA

Vapores correos subvencionados por el gobierno español. Servicio fijo entre el Rio de la Plata y Europa. Las salidas de este puerto serán el dia 2, cada dos meses, para Santa Cruz de Tenerife, Cádiz y Barcelona, admitiendo carga y pasajeros, así como para Vigo, Coruña, Santander, Bilbao y demás puertos importantes de España.

EL MAGNIFICO VAPOR

CIUDAD DE CADIZ

Saldrá de este puerto el dia **2 de Abril** de 1894. Por informes ó datos, ocúrrase á sus agentes, ANTONIO LOPEZ Y Cª. Alsina 750.

NOTA—Se expiden pasajes de venida de todo los puertos de España.

The Pacific Steam Navigation Co:

EL ESPLÉNDIDO VAPOR INGLÉS

BRITANNIA

Iluminado con luz eléctrica, saldrá de *Montevideo* el **4 de abril de 1894**, para Rio de Janeiro, Bahia, Pernambuco, Lisboa, Burdeos, Plymouth y Liverpool.

Vapores directos, sin tocar en el Brasil

«Orcana»	18 de Abril
«Iberia»	16 de Mayo

AGENTES

WILSON, SONS y Cº. Limited

365—RECONQUISTA—365

SOCIEDADES

La Estrella y América

Compañias Argentinas de Seguros

Seguros contra incendios:

Estas compañias aseguran comprendiendo las explosiones de gas y de vapor y los daños causados por el rayo, riesgos situados en la capital y en todos los puntos de la República Argentina.

Seguros fluviales y marítimos

Sobre buques, efectos, fletes, ganancias esperadas, comisiones, etc.

Para convenir condiciones especiales de Seguro Marítimo y abrir Pólizas Flotantes sobre expediciones de los puertos de los rios y de ultramar ocúrrase à la **Dirección General**

222 FLORIDA 222

BANCOS

Banco de la Nación Argentina

TASA DE INTERÉS

COBRA:

	Moneda legal anua	
Por descuentos de letras de pequeños industriales y pequeños agricultores, hasta la suma de $ 10.000, con 10 % de amortización trimestral (hasta $ 3.000 en las sucursales)	9	%.
Por descuentos de letras de ganaderos, agricultores é industriales, hasta la suma de $ 40.000 con 25 % de amortización	9	»
Por descuentos con 50 % de amortización	8	»
Por descuentos de letras de pago íntegro	7	»
Por descuentos de pagares de comercio ..	7	»

ABONA

	Moneda legal anual	
Por depósitos en cuenta corriente	1	%
Depósitos á plazo fijo de 30 días	3	»
» » » » 60 días	4	»
» » » » 90 días en adelante	5	»
Idem en Caja de Ahorros hasta $ 5.000, despues de 60 días	5	»
Depósitos mayores de 250.000 $, á 30 días.	2	»
Idem à 60 días	2	1/2
Idem á 90 dias y en adelante	3	»
Depósitos à premio	3	»

ORO

Depósitos à plazo fijo de 90 días	3	%
» » » » 6 meses en adelante	4	»

DIRECTORIO:

Presidente: Manuel A. Aguirre, Bolivar 107.
Vice 1º Dr. Antonio E. Malaver, Belgrano 1166.
» *2º* Manuel Correa Morales, Santa Fé 2010.
Director: Dr. Amancio Alcorta, Victoria 837.
» Cárlos J. Becú, Suipacha 569.
» Dr. Miguel Cané, General Lavalle 1535.
» Angel Elía Rivarola, Santa Fé 1672.
» Angel Estrada, Bolivar 466.
» Dr. Domingo Frias, General Lavalle 308.
» Dr. Vicente García, Callao 1708.
» Dr. Baldomero Llerena, Callao 336.
» Francisco Mallmann, Perú 175.
» Agustin Muñoz Salvigni, Cangallo 137.
» Hugo von Bernard, Cangallo 462.
» Francisco Uriburu, Corrientes 327.
» Mariano Unzué, Florida 45.
Gerente: Augusto J. Martin,
Sub » Nicasio Duarte,
Secretario: Tem. Gittardi,
Sub » José Manuel Llovet, Moreno 1160.
Síndico: Dr. J. A. Areco, Cangallo 521.

Banco Francés del Rio de la Plata

157—RECONQUISTA—157

Capital: 2.000.000 de pesos oro

SUCURSAL

En Santiago de Chile y Valparaiso

BANCO DE VALPARAISO

SE PAGA:

	Papel	Oro
Por depósito en cuenta corriente....	1 %	1 %
» » á plazo fijo de 30 dias,.	3 »	—
» » á » » » 60 » ..	4 »	3 »
» » á » » » 90 » ..	5 »	4 »
» » á » » » 180 »	convencional	
» » á premio (caja de ahorros	5 %	

Para descuentos de traslados y pagarés, taza convencional.

SE COBRA:

En cuenta corriente

El Banco hace descuentos de *Warrants*; hace préstamos sobre títulos; compra y vende fondos públicos, títulos ó valores por cuènta de tierras.

Recibe títulos de crédito en depósito; se encarga de cobrar cupones y dividendos y remite el importe á los interesados en Europa.

Expide letras de crédito á los negociantes y viajeros y hace giros telegráficos para Francia y todas las principales ciudades europeas.

Hace también arreglos á la vista ó á 90 dias, sobre las principales ciudades de Europa, con especialidad las del sud.

El Banco Anglo-Argentino, limit.

London: 15 Nicolàs Lane E, C.

Buenos Aires: PIEDAD 486 y 494—Montevideo Calle Zabala 82

Capital suscripto	Libras	450.000
Idem pagado................	»	250.000
Fondo de reserva...........	»	5.000

Se abren cuentas corríentes. — Se reciben depósitos à la vista y por plazos fijos. — Se negocian letras.

ABONA POR DEPOSITOS	M[legal	Oro sell.
Por dep. en c[cte. y à la vista	1 %	sin interés
Id. id. con 30 dias de aviso ...	3 »	1 o[o anual
Id. Id. con 60 dias fijo.........	3 1[2	2 »
Id. id. con 3 meses fijo........	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito..... libras 1.000.000

Capital realizado....................	libras	500.000
Fondo de reserva....................	»	320.000
	libras	820.000
Responsabilidad ulterior de los accionistas....................	»	500.000

Lóndres, Buenos Aires, Rosario, Montevideo, Río Janeiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra, Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA

	M[n.	Oro
Por depósito en cuenta corriente y à la vista......................	1 %	sin interés
Por depósitos à retirar con 7 días de aviso hasta 50.000 ps.........	2 %	%
Id id id 30 dias id id id 50.000 ps.	4 »	3 »
Id id à plazo fijo de 3 meses.....	4 »	4
Por depósito à mayor plazo.....	convencional	

COBRA

Anticipos en cuenta corriente.. 12 %

Buenos Aires, Marzo 15 de 1894.—*F. M. Hertot*, Gerente.

Banco de Lóndres y Río de la Plata

London, Princes Stret E. C.

PARIS, 16 RUE HALEVY; BUENOS AIRES, MONTEVIDEO, ROSARIO, PAYSANDÚ, RÍO JANEIRO

Letras de cambio y transferencias telegráficas

Sobre Inglaterra
Francia
Italia y España
Alemania.
Suiza,
Pórtugal,
Bélgica,
Estados Unidos
Canadá,
Brasil,
Estado Oriental,
Chile,
Africa,
Australia,

ABONA

	moneda legal	
Por depósitos en cuenta corriente y à la vista	1	%
Id. con 30 días de aviso...........	2	»
Id. por 90 días, plazo fijo..........	4	»
Id. por 6 meses, plazo fijo.........	4	»
Id. por 12 meses, plazo fijo.........	convencional	
	oro sellado	
Cuentas corrientes	sin interés	
Por depósitos á retirar con 7 días de aviso................................	2	%
Id. con 30 días..........................	2	»
Id. con 90 días plazo fijo...........	4	»

SE COBRA

Por adelantos en cuenta corriente.	m[n	9 %
Idem, Idem.............................	oro	9 «

Buenos Aires Diciembre de 1893.

R A Thurburn, Gerente.

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 456

Capital autorizado, pesos 8.000,000 oro sellado Integrado, pesos 5.000.000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, ps. 850.000 oro sellado.

SE ABONA:

Por depósito en cuenta corriente á la vista en moneda legal y oro sellado....................................	1 %	anual
Id id à plazo fijo de 30 días.........	2 »	»
Id id fijos por 60 días................	3 »	»
Id id fijos por 90 días................	4 »	»

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente.. 10 o[o anual

Por descuentos de letras, pagarés ú otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. — Mayo 1º de 1893.—O. STOPPANI, Gerente

Banco Español del Rio de la Plata

180 RECONQUISTA 180

Entre Piedad y Cangallo

Capital realizado: 6.000.000 pesos moneda nacional

SE ABONA	M[N	ORO
Depósito en cuenta corriente.	1 %	sin interés
» à 30 dias fijos......	3 »	3 %
» à 60 »	4 »	4 »
» à 90 »	4 »	4 »
» à mayor plazo......	convencional.	
COBRA:	M[N	ORO
En cuenta corriente...........	10 o[o	10 o[o

Descuentos de letras y pagarés convencional.

Horas de despacho: dias ordinarios, de 10 a. m. à 3 p. m.; Sábados y fines de mes, de 10 à 4 p. m. —Buenos Aires, Marzo 1º de 1893.—*Augusto J. Coelho*, Gerente.

Banco Alemán Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 144
BUENOS AIRES:

Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN.

Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dá cartas de crédito para viajeros y para la compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA:

	Moneda legal	Oro
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos.................	1 %	—
Arriba de 200.000 pesos.............	convencional	
Á plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos..................................	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo más largo, el interés será convencional.

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente 12 % 12 %

Buenos Aires, Marzo 15 de 1893.

Gustavo Frederking—Augusto Schulze
Directores.

STAUDT y Cia

BUENOS AIRES
MONTEVIDEO,
ROSARIO,
ASUNCION
BERLIN

Mandan efectuar pagos en Europa por telégrafo

Giran letras de cambio á la vista y á noventa dias sobre las principales ciudades de Europa

EXPORTACION

DE FRUTOS DEL PAIS

IMPORTACIÓN

De tejidos, comestibles, madera y especialmente de vinos de Burdeos y licores finos

AVISOS

GALLI Hnos.

PIEDAD esq. SAN MARTIN

SE ENCARGAN

DE

Todas clases de impresiones

Y LA CONFECCIÓN DE LIBROS

Especiales para Oficinas Públicas

El surtido en útiles para escritorio de esta casa es el mejor que existe en Buenos Aires

GALLI HERMANOS

PIEDAD esquina SAN MARTIN

Francisco Llusá y Ca.

Casa Introductora

De Mercaderías Generales.

ESPECIALIDAD EN

Sombrerería y camisería

693—VICTORIA—699

ESQUINA CHACABUCO, 96

Únicos agentes de los acreditados sombreros de **W. EDWARDS & Cº, London.**

Unicos depositarios de las elegantes camisas **Fd. Penet**, París.

Variado surtido de bonetería inglesa y francesa.

Depósito permanente de botones con chapa de oro: resorte de los últimos sistemas.

"La Gran China"

ALMACEN INGLÉS

871—CALLE PIEDAD—873

FRENTE A SAN MIGUEL

Hoy la mejor casa en tées, cafées

Y VINOS FINOS

ROGAMOS VISITAR LA CASA

Luis R. Scheiner y Ca.

d p m

FRANCISCO CONSTENLA

REMATES Y COMISIONES

BOLIVAR 120

LOS MÁRTES: MERCADERIAS

LOS JUÉVES: MUEBLES

Vende casas, campos, haciendas, etc.,

ANTICIPA DINERO

Á la CIUDAD de LÒNDRES

TIENDA la más vasta y la mejor surtida de Buenos Aires

AVENIDA DE MAYO, CALLE PERÚ, CALLE VICTORIA

Primera casa en Buenos Aires habiendo establecido el sistema de vender todo de CONFIANZA y á PRECIO FIJO lo que le ha valido un éxito sin igual hasta hoy.

CONFECCIONES

EXPOSICIÓN ESPECIAL Y ÚNICA EN BUENOS AIRES
Confecciones, Vestidos, Tapados, Trajes completos
Para señoras, señoritas, niñas y niños varones

Á más **EXPOSICIÓN GENERAL**, el LUNES 2 de ABRIL y dias siguientes, de las **NOVEDADES** de **OTOÑO**.—Numerosas ocasiones en todos los departamentos de nuestro Establecimiento.

PRECIOS SIN COMPETENCIA

Los ensanches nuevos, las nuevas é importantes instalaciones que acabamos de hacer, nos permiten dar más espacio á todos los ramos de nuestra Casa, aumentar los surtidos y crear especialidades nuevas.

AVENIDA DE MAYO -- CALLE PERÚ, CALLE VICTORIA

"A LA CIUDAD DE LONDRES"

Imprenta del Congreso

300 Balcarce y Moreno 299

Se imprimen Memorias, Tésis y folletos de todas clases

ESPECIALIDAD EN OBRAS CIENTIFICAS

DE ESTADÍSTICA Y DE LUJO

300 CALLE BALCARCE Y MORENO 299

TELÉFONO núm. 1454



Fernet-Branca

DE

FRATELLI BRANCA

MILAN

Es el licor más higiénico segun certificado de muchos médicos de fama

ÚNICOS AGENTES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

H. TRAGER Y COMP.

ALSINA 434—BUENOS AIRES

Cuidado con las falsificaciones y las imitaciones que bajo el nombre de FERNET se ofrecen.

ROTISSERIE SPORTSMAN

DE

RAYMOND LAPENNE

Casa especial y de primer órden

En cocina francesa y criolla

ÚNICA EN BUENOS AIRES

SERVICIO PERMANENTE TODAS LAS NOCHES HASTA DESPUES DE LAS FUNCIONES DE TEATRO

SALONES PARTICULARES

PARA FAMILIAS

La casa cuenta con un Bar-room independiente del Restaurant, que permanece abierto toda la noche, donde se expenden las mejores bebidas y cuyo decorado, lo mismo que el servicio está montado al estilo de los más notables de Norte América.

226, 228 y 234, FLORIDA, 226, 228 y 234

GINEBRA

SUPERIOR DE HOLANDA

REAL HOLLANDS

LA REINA DE LAS GINEBRAS

INTRODUCIDA DESDE EL AÑO

1858

Wm. PAATS y Ca.

544—CALLE VENEZUELA—544

TINTORERIA

DE

A. PRAT

140 CALLE DE SUIPACHA 140

Se limpia, se tiñe y se repone á nuevo toda clase de ropas de hombres, señoras y niños

SUCURSALES:

375 Chacabuco---1428 Paseo de Julio

71—CALLAO—79

BUENOS AIRES



EL MEJOR WHISKY

G. B. ESPECIAL

Unicos introductores

C. SOLARI é HIJO

CHACABUCO Y MORENO